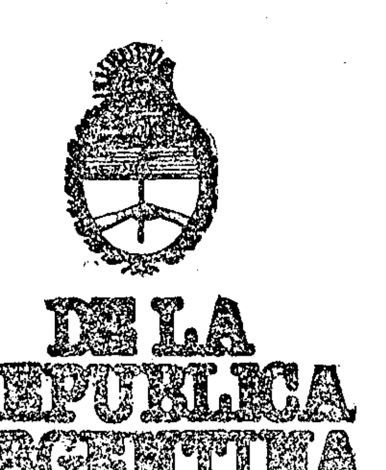
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.366 — AÑO XCVI — A 0,15

Buenos Aires, viernes 22 de abril de 1988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

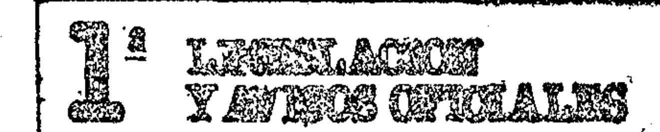
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767, 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO — DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009
PUBLICACIONES Tel. 322-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 322-3775/3788
SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056
AVISOS Tel. 322-4467



SUMARIO

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones, contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones; constitución y disolución de sociedades, asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



LEYES

ASOCIACIONES SINDICALES

Tipos de asociaciones sindicales. Afiliación y desafiliación. Estatutos. Dirección y administración. Asambleas o congresos. Inscripción. Derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales. Asociaciones sindicales con personería gremial. Federaciones y confederaciones. Representación sindical en la empresa. Tutela sindical. Prácticas desleales.
Autoridad de aplicación.

LEY Nº 23.551

Sancionada: Marzo 23 de 1988.
Promulgada: Abril 14 de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO PRELIMINAR

De la tutela de la libertad sindical

ARTICULO 1º — La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

ARTICULO 2º — Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regirán por esta ley.

ARTICULO 3º — Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

ARTICULO 4º — Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales;
b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;
c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;
d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;
e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

ARTICULO 5º — Las asociaciones sindicales tienen los siguientes derechos:

a) Determinar su nombre, no pudiendo utilizar los ya adoptados ni aquéllos que pudieran inducir a error o confusión;
b) Determinar su objeto, ámbito de representación personal y de actuación territorial;
c) Adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse;
d) Formular su programa de acción, y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

ARTICULO 6º — Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales, más allá de lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 7º — Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados.

Lo dispuesto regirá también respecto de la relación entre una asociación de grado superior y otra de grado inferior.

ARTICULO 8º — Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego, de su gestión;
c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

ARTICULO 9º — Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.

los que los empleadores efectúen en virtud de normas legales o convencionales. Esta prohibición no alcanza a los apor-

I — De los tipos de asociaciones sindicales

ARTICULO 10. — Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:

a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;
b) Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;
c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

ARTICULO 11. — Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas:

a) Sindicatos o uniones;
b) Federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado;
c) Confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éste.

II — De la afiliación y desafiliación

ARTICULO 12. — Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberá conformarse a la misma.

ARTICULO 13. — Las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

ARTICULO 14. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

ARTICULO 15. — El trabajador que dejare de pertenecer a una asociación sindical no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.

III - De los estatutos

ARTICULO 16. — Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8º y contener:

a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación;
b) Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente;
c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación, que garanticen el derecho de defensa;
d) Determinación de las autoridades y especificación de sus funciones con indicación de las que ejerzan su representación legal, duración de los mandatos, recaudos para su revocación y procedimientos para la designación y reemplazos de los directivos e integrantes de los congresos;
e) Modo de constitución, administración y control del patrimonio social y su destino en caso de disolución, y régimen de cotizaciones de sus afiliados y contribuciones;
f) Epoca y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances; órganos para su revisión y fiscalización;
g) Régimen electoral que asegure la democracia interna de acuerdo con los principios de la presente ley, no pudiendo contener como exigencia para presentar listas de candidatos a órganos asociacionales, avales que superen el tres por ciento (3 %) de sus afiliados;
h) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas, y congresos;
i) Procedimiento para disponer medidas legítimas de acción sindical;
j) Procedimiento para la modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

IV - Dirección y Administración

ARTICULO 17. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

ARTICULO 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad;
b) No tener inhibiciones civiles ni penales;
c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

V - De las asambleas o congresos

ARTICULO 19. — Las asambleas y congresos deberán reunirse:

a) En sesión ordinaria, anualmente;
b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que fije el estatuto, el que no podrá ser superior al quince por ciento (15 %) en asamblea de afiliados y al treinta y tres por ciento (33 %) en asamblea de delegados congresales.

ARTICULO 20. — Será privativo de las asambleas o congresos:

a) Fijar criterios generales de actuación;
b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
c) Aprobar y modificar los estatutos, memorias y balances; la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales;
d) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

VI - De la inscripción

ARTICULO 21. — Las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo solicitud de inscripción haciendo constar:

a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación;
b) Lista de afiliados;
c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo;
d) Estatutos.

ARTICULO 22. — Cumplidos los recaudos del artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

VII - De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales

ARTICULO 23. — La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;
b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial;
c) Promover:
   1º La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
   2º El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
   3º La educación general y la formación profesional de los trabajadores;
d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
e) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

ARTICULO 24. — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos del control de la legalidad;
b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;
d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;
e) Los libros de contabilidad y registros de afiliados a efectos de su rubricación.

VIII - De las asociaciones sindicales con personería gremial

ARTICULO 25. — La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Se encuentre inscripta de acuerdo a lo prescripto en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;
b) Afilie a más del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis (6) meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial, la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28. La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

ARTICULO 26. — Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa del trabajo dictará resolución dentro de los noventa (90) días.

ARTICULO 27. — Otorgada la personería gremial se inscribirá la asociación en el registro que prevé esta ley, publicándose en el Boletín Oficial, sin cargo, la resolución administrativa y los estatutos.

ARTICULO 28. — En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación, para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscrita.

La personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la poseía.

ARTICULO 29. — Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

ARTICULO 30. — Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplimenten los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.

ARTICULO 31. — Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;
c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;
e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

IX — De las federaciones y confederaciones

ARTICULO 32. — Las federaciones y confederaciones más representativas adquirirán personería gremial en las condiciones del artículo 25.

ARTICULO 33. — Se considerarán federaciones más representativas, las que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Se considerarán confederaciones más representativas las que afilien a entidades con personería grem[illegible] ten con la mayor cantidad [illegible] dores cotizantes.

ARTICULO 34. — Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación a los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas.

Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole administrativa, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mejor defensa de los derechos de las mismas.

ARTICULO 35. — Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

ARTICULO 36. — El máximo órgano deliberativo de las asociaciones sindicales de grado superior podrá disponer la intervención de las de grado inferior sólo cuando los estatutos consagren esta facultad y por las causales que dichos estatutos determinen, garantizando el debido proceso. Esta resolución será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del trabajo.

X — Del patrimonio de las asociaciones sindicales

ARTICULO 37. — El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas;
b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta ley.

ARTICULO 38. — Los empleadores estarán obligados a actuar como "agentes de retención" de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciera, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como "agente de retención", o —en su caso— de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tornará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

ARTICULO 39. — Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5º y 23, estarán exentos de toda clase, gravamen, contribución o impuesto. La exención es automática y por la sola obtención de dicha personería gremial.

El Poder Ejecutivo Nacional gestionará con los gobiernos provinciales y por su intermedio de las municipalidades, que recepten en su régimen fiscal el principio admitido en este artículo.

XI - De la representación sindical en la empresa

ARTICULO 40. — Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúa de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical;
b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

ARTICULO 41. — Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:

a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran.

Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una asociación sindical con personería gremial, la función podrá ser cumplida por afiliados a una simplemente inscripta.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

ARTICULO 42. — El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10 %) del total de los representados. Asimismo, en el caso que lo prevean los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

ARTICULO 43. — Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán derecho a:

a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
b) Reunirse periódicamente con el empleador o su representante;
c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.

ARTICULO 44. — Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario;
b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;
c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.

ARTICULO 45. — A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;
b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

ARTICULO 46. — La reglamentación de lo relativo a los delegados del personal deberá posibilitar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.

XII. — De la tutela sindical

ARTICULO 47. — Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical.

ARTICULO 48. — Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedios de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

ARTICULO 49. — Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;
b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita.

ARTICULO 50. — A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

ARTICULO 51. — La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedad, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

ARTICULO 52. — Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliere con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

XIII - De las prácticas desleales

ARTICULO 53. — Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los representen:

a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;
b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;
c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;
d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;
e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales o de haber acusado testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;
f) Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;
g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;
h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese terminado de estar en uso de la licencia por desempeño de funciones gremiales;
i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;
j) Practicar trato discriminatorio, cualquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este régimen;
k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo.

ARTICULO 54. — La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querella por práctica desleal ante el juez o tribunal competente.

ARTICULO 55. —

1º — Las prácticas desleales se sancionarán con multas que serán fijadas de acuerdo con los artículos 4º y siguiente de la ley Nº 18.694 de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quíntuplo del máximo previsto en la ley Nº 18.694.

2º — Cuando la práctica desleal fuera cometida por entidades representativas de empleadores, la multa será fijada razonablemente por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo con las disposiciones sobre índice de actualización de los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o

dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento por cada cinco días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento del empleador o entidad representativa de los empleadores.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

3º — El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

4º — Cuando la práctica desleal fuere reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento.

XIV - De la autoridad de aplicación

ARTICULO 56. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

1º Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.

2º Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:
- a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;
- b) Incumplimiento a disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales.

3º Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:
- a) Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2º de este artículo;
- b) Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas.

En el proceso judicial será parte la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescrito, cuando existiera peligro de serios perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá solicitar judicialmente medidas cautelares a fin que se disponga la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y se designe un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinan se adopte esa medida cautelar.

4º — Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en las asociaciones sindicales de trabajadores tienen a su cargo el gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, como así también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto asimismo podrá nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de la asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese sido intimado para que lo hiciere, dentro de un lapso determinado, incumpliera el requerimiento.

En caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión de la asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiere hecho en el tiempo propio, y ese órgano no de cumplimiento a la intimación que deberá cursársele para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.

ARTICULO 57. — En tanto no se presente alguna de las situaciones antes previstas, la autoridad administrativa del trabajo no podrá intervenir en la dirección y administración de las asociaciones sindicales a que se refiere esta ley, y en especial restringir el manejo de los fondos sindicales.

ARTICULO 58. — El control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 59. — Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el Artículo 62, inciso e) de la presente ley.

La resolución de encuadramiento, emane de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

ARTICULO 60. — Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados a una asociación sindical de trabajadores y ésta, o entre una asociación de grado inferior y otra de grado superior será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 61. — Todas las resoluciones definitivas de la autoridad administrativa del trabajo en la materia regulada por esta ley, una vez agotada la instancia administrativa, son impugnables ante la justicia, por vía de recurso de apelación o de acción sumaria, según los casos, y en la forma establecida en los artículos 62 y 63 de la presente ley.

ARTICULO 62. — Será competencia exclusiva de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocer los siguientes casos:
- a) Las acciones que promueva la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Los recursos contra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre otorgamiento, de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter, una vez agotada la instancia administrativa;
- c) La demanda por denegatoria tácita de una personería gremial;
- d) La demanda por denegatoria tácita de una inscripción;
- e) Las acciones de encuadramiento sindical que se promuevan por haber vencido el plazo establecido para que se pronuncie la autoridad administrativa, sin que ésta lo hubiera hecho;
- f) Los recursos previstos en el artículo 36 de esta ley.

Las acciones de los incisos a), c), d) y e) del párrafo anterior se sustanciarán por las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este proceso la Cámara podrá ordenar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Asimismo proveerá la producción de las pruebas ofrecidas por las partes que sean conducentes, pudiendo disponer su recepción por el juzgado de primera instancia que corresponda, el que deberá elevar las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su sustanciación.

Las acciones previstas en los incisos c) y d) de este artículo deberán deducirse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado a la autoridad administrativa para resolver.

Tratándosse de recursos, éstos deberán ser fundados e interponerse ante la autoridad administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la interposición del recurso, la autoridad administrativa deberá remitir a esa Cámara las respectivas actuaciones. Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería, radicado el expediente en sede judicial, deberá darse traslado a las asociaciones afectadas, por el término de cinco (5) días.

ARTICULO 63. —

1º — Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en:
- a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;
- b) Las acciones previstas en el artículo 52;
- c) En las acciones prevista en el artículo 47.

2º — Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

ARTICULO 64. — Las asociaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada su reglamentación, la que deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días por el Poder Ejecutivo nacional.

Mientras no se realice la mencionada adecuación y su aprobación por la autoridad administrativa, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la presente ley sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

ARTICULO 65. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO 66. — Derógase la ley de facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.

E. DUHALDE - V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bravo — Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.551 —

DECRETO
Nº 465
Bs. As., 14/4/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.551, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Ideler S. Tonelli



DECRETOS

ASOCIACIONES SINDICALES

Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 23.551.

DECRETO
Nº 467
Bs. As., 14/4/88

VISTO la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 86 inciso 2º de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Nº 23.551,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 23.551 de Asociaciones Sindicales, de acuerdo al texto consignado en el anexo y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Ideler S. Tonelli

REGLAMENTACION DE LA LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES

Artículo 1º — (Artículo 2º de la Ley) — A los fines de la Ley se entiende por trabajador a quien desempeña una actividad lícita que se presta en favor de quien tiene facultad de dirigirla.

Art. 2º — (Artículo 4º inc. b) de la Ley) — La solicitud de afiliación de un trabajador a una asociación sindical solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:
- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos:
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el Sindicato;
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación sindical dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto se considerará aceptada. La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c) o d).

Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo.

Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo podrá, dentro de los treinta días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical.

En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — (Artículo 4º inc. e) de la Ley) - Para ejercer el derecho de elegir a sus representantes a través del voto, el trabajador deberá haberse desempeñado en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del artículo 6º de este reglamentación.

Art. 4º (Artículo 9º de la Ley) — Los aportes que los empleadores se comprometan a efectuar en el marco de convenios colectivos de trabajo serán destinados a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la asociación sindical.

Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. 5º — (Artículo 12 de la Ley) - Las Federaciones no podrán rechazar los pedidos de afiliación de las asociaciones de primer grado que representen a los trabajadores de la actividad, profesión, oficios o categoría previstos en el estatuto de la respectiva federación. Del mismo modo las confederaciones no podrán rechazar a las federaciones, sindicatos o uniones que reúnan las características contempladas en los estatutos de la respectiva confederación.

Las asociaciones sindicales de segundo o tercer grado podrán cancelar la afiliación de las asociaciones sindicales adheridas solo por resolución adoptada por el voto directo y secreto del setenta y cinco por ciento de los delegados, emitido en congreso extraordinario convocado al efecto.

Las asociaciones sindicales podrán desafiliarse de las de grado superior a las que estuvieren adheridas, sin limitación alguna.

Art. 6º (Artículo 14 de la Ley) — Los trabajadores que quedaren desocupados podrán conservar su afiliación hasta una vez transcurridos seis meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computará desde la finalización del mandato en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñen cargos representativos.

Salvo respecto de los desocupados a que se refiere el párrafo anterior, los estatutos podrán restringir, en el caso de los afiliados a que se refiere el artículo 14 de la Ley, el derecho de voto para elegir autoridades de la asociación sindical y el de postularse como candidatos para tales cargos, a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo no encargados de funciones de representación sindical, y las votaciones para elegir dichas autoridades.

Art. 7º (Artículo 16 de la Ley) — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como autoridad de aplicación, controlará que los estatutos de las asociaciones sindicales satisfagan las exigencias del Artículo 16 de la Ley cumpliendo con los recaudos contenidos en los Artículos siguientes.

Art. 8º (Artículo 16 incs. a) y b) de la Ley) — El objeto, la zona de actuación y la actividad, oficio, profesión o categoría de trabajadores cuya representación se proponga la asociación sindical, deberán ser individualizados de modo tal que permitan una concreta delimitación entre los ámbitos personales y territoriales de las distintas asociaciones sindicales, a cuyo efecto el Ministerio de Tra-

bajo y Seguridad Social podrá establecer una clasificación uniforme que facilite la identificación de los referidos ámbitos respetando la voluntad de los constituyentes o afiliados a la asociación.

Art. 9º (Artículo 16 inc. c) de la Ley) — En ningún caso una suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo de la asociación gremial de primer grado podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario, y su descargo.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del inciso d) del Artículo 2º de la presente reglamentación, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la asociación sindical, y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea o congreso extraordinario. El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la asamblea o congreso en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, si le correspondiere.

Los afiliados sólo serán pasibles de expulsión si se acreditare que se hallan comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;
b) Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;
c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
d) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancia del afectado.

Serán únicas causas de cancelación de la afiliación:

a) Cesar en el desempeño de la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa previstos en el agrupamiento, exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la ley y lo contemplado en el artículo 6º de la presente reglamentación;
b) Mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo razonable en que la asociación sindical intime a hacerlo.

Art. 10 (Artículo 16 inc. d) de la Ley). — Las sanciones a los miembros de los cuerpos directivos de la asociación sindical y de la federación deberán ser adoptadas en asambleas o congresos extraordinarios y por las causales que determine, taxativamente, el estatuto, con citación a participar en ellas al afectado, con voz y voto si le correspondiere.

El cuerpo directivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, la que no podrá exceder el término de cuarenta y cinco días.

El cuerpo directivo será responsable de que, dentro de ese plazo, se realice la asamblea o el congreso extraordinario, para decidir en definitiva.

Art. 11. (Artículo 16 inc. f). — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá qué registraciones de sus actos y cuentas deberán llevar las asociaciones sindicales, en qué libros u otros soportes materiales deberán asentarlos y con qué formalidades deberán hacerlo.

Los ejercicios no superarán el término de un año. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá las características que deberán reunir los planes de cuentas.

La fiscalización interna de la gestión y el control de la administración del patrimonio social estarán a cargo de un órgano con composición adecuada y facultades a ese efecto.

Art. 12. (Artículo 16 inc. g) de la Ley). — El régimen electoral estará contenido en un capítulo especial que deberá asegurar:

a) Que en aquellos congresos u otros cuerpos deliberativos creados por el estatuto, cuyos integrantes fueren elegidos por votación directa de los afiliados, la representación, por cada sección electoral, adopte algún sistema de proporcionalidad u otorgue a la primera minoría un número de cargos no inferior al veinte por ciento. Se podrá exigir a esta minoría, para obtener representación, un número de votos no inferior al veinte por ciento de los votos válidos emitidos;
b) Que en los sindicatos locales y seccionales, la elección de todos los integrantes de cuerpos directivos y órganos de fiscalización sea hecha por medio del voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 13 (Artículo 16 inc. h) de la Ley) — Las asambleas o congresos ordinarios deberán ser convocados con no menos de treinta días de anticipación ni más de sesenta; los extraordinarios con no menos de cinco días. En ambos casos deberá existir una publicidad inmediata y adecuada de la convocatoria que asegure el conocimiento de los representantes sindicales incluyendo publicidad en la empresa salvo que por razones de tiempo ello sea imposible, e incluya, para las asambleas, la exhibición, en los lugares de trabajo, de folletos o carteles que mencionen el orden del día, el lugar de reunión de la asamblea y los requisitos para participar en ella y, para los congresos, comunicación a los delegados a dicho congreso u otro medio razonable de difusión previsto en el estatuto, con idénticas menciones a las previstas para las asambleas.

Art. 14. — (Artículo 16 inc. i) de la Ley). — Las medidas de acción directa deberán estar previstas dentro de aquéllas que permitan las leyes y las convenciones colectivas aplicables. Se deberá establecer cuáles son los órganos de la asociación sindical facultados para disponerla y el procedimiento para adoptar la decisión.

Art. 15 (Artículo 17 de la Ley). — Cuando la elección se efectuare mediante el voto directo y secreto de los afiliados (artículo 7º inciso c) y artículo 17), la fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio.

En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

En el supuesto que la asociación sindical no efectuare la convocatoria en los término correspondientes, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá intimar a la entidad a hacerlo dentro del plazo que fije, transcurrido el cual, sin que la intimación haya sido correctamente cumplida, designará uno o más delegados electorales al sólo efecto de realizar la convocatoria y ejecutar los demás actos que hubiere menester para llevar adelante la elección, sustituyendo en ello a las autoridades sindicales (artículo 56 inc. 4º).

Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimientos, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento, donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas: a) el pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria; b) la solicitud debe ser acompañada con los avales exigidos por el estatuto, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados; c) la autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización; d) la autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia.

Cuando las disposiciones estatutarias o la costumbre determinen que las listas de candidatos se distinguen por colores, números u otras denominaciones, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación que los hubiera utilizado anteriormente.

La elección se efectuará en una sola jornada, que deberá ser distinta a la designación para la celebración de una asamblea de la entidad; salvo que modalidades especiales de trabajo justifiquen extenderla o establecer el voto por correspondencia, supuesto éste en que deberán fijarse los recaudos necesarios para la identificación del votante, preservando el carácter secreto del voto;

Los apoderados de las listas oficializadas podrán designar uno o más fiscales para que asistan al acto de la elección desde su apertura hasta su cierre.

Deberá efectuarse un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio general, labrándose acta que será suscripta por las autoridades de la mesa electoral designadas por la autoridad electoral y los fiscales, quienes, además, podrán dejar constancia de sus observaciones.

Si se produjera una impugnación contra cualquiera de los actos del proceso electoral deberá expedirse la autoridad electoral. Si omitiera hacerlo en un plazo prudencial o su decisión fuera cuestionada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá, si se advirtiera la verosimilitud de la impugnación y la posibilidad de frustración de derechos frente a la demora, suspender el proceso electoral o la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades hasta que se resuelva definitivamente la impugnación.

Cuando la elección deba producirse en un congreso de delegados deberán respetarse las reglas establecidas para su funcionamiento en este decreto.

Art. 16 (Artículo 18 de la Ley) — Se entenderá por inhibición penal las penas accesorias de inhabilitación absoluta o relativa, referida al impedimento a acceder a cargos electivos o empleo público, previstas en el Código Penal y Leyes Complementarias.

Se entenderá por inhibición civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de la Ley de Concursos o el Código Civil o cualquier otra norma de Derecho Privado.

Art. 17. (Artículo 19 de la Ley) — Los congresos de las federaciones se integrarán con delegados elegidos por voto directo y secreto de los afiliados a los sindicatos adheridos en proporción al número de los afiliados cotizantes.

El número de delegados de un sindicato al congreso de la federación no podrá exceder del veinte (20%) por ciento del total de los delegados, cuando la federación esté integrada por más de cuatro (4) sindicatos adheridos.

La realización del temario de las asambleas y congresos ordinarios deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha de su celebra-

ción. En el caso de las asambleas o congresos extraordinarios, dicha comunicación, deberá ser efectuada inmediatamente después de su convocatoria y con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de su celebración.

Art. 18. (Artículo 30, inc. c) de la Ley) — Queda prohibida con la excepción contenida en el artículo 36 de la Ley la adhesión a asociaciones nacionales o extranjeras, cuyos estatutos les permita participar en la dirección, administración o manejo patrimonial de las entidades a ellas adheridas o que admitan la facultad de disponer la intervención a sus organismos directivos.

Queda prohibida la fusión con asociaciones no sujetas al control del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 19. (Artículo 21 de la Ley) — La lista de afiliados debe contener la mención del lugar donde se desempeñan. La autoridad de aplicación podrá requerir la acreditación de que los afiliados se desempeñan, efectivamente, en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa que sirvan para establecer el ámbito personal de la asociación sindical.

Art. 20 (Artículo 24 de la Ley) — Las asociaciones sindicales deberán comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

a) Toda modificación de la integración de sus órganos directivos dentro de los cinco (5) días de producida.

b) La celebración de elecciones para la renovación de sus órganos directivos con una anticipación no menor de diez (10) días.

Asimismo deberá remitir copia autenticada de la memoria, balance, informe del órgano de fiscalización y nómina de afiliados dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio y/o dentro de los cinco (5) días de concluida la asamblea o congreso que trate el balance y memoria a que se refiere el inciso anterior, del acta respectiva.

Art. 21. (Artículo 28 de la Ley) — Cuando dos asociaciones tuviesen igual zona de actuación, la asociación que pretenda la personería gremial deberá superar a la que con anterioridad la posea como mínimo en el diez (10%) por ciento de sus afiliados cotizantes.

Art. 22. (Artículo 31 de la Ley) — Para representar los intereses individuales de los trabajadores deberá acreditar el consentimiento por escrito, por parte de los interesados, del ejercicio de dicha tutela.

Art. 23. (Artículo 33 de la Ley) — La adhesión de un sindicato a una federación, o su retiro, deberá ser comunicado por ambos a la autoridad de aplicación, dentro del plazo de cinco (5) días de producido.

Art. 24. (Artículo 38 de la Ley) — Para que la obligación de retener sea exigible la asociación sindical debe comunicar la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que la dispone, con una antelación no menor a diez (10) días al primer pago al que resulte aplicable. La comunicación deberá ser acompañada de una copia autenticada de la referida resolución.

Art. 25. (Artículo 42 de la Ley) — Si nada establecieran los estatutos:

Los representantes del personal serán designados por un término de dos (2) años y podrán ser reelectos.

Las elecciones deberán realizarse con no menos de diez (10) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados.

Su convocatoria deberá ser efectuada por la asociación sindical con personería gremial y deberá ser dada a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo, con una anticipación no menor de diez (10) días al acto eleccional.

La designación de los miembros de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente, por la asociación sindical representativa del personal del establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección.

Art. 26. — (Artículo 43, inc. a) de la Ley) - La verificación que efectúe el delegado se limitará a la comprobación del cumplimiento de la legislación laboral y previsional.

Deberá ser acompañado para la verificación por los inspectores de la autoridad de aplicación respectiva, y actuará sólo como veedor.

Art. 27. — (Artículo 43, inc. c) de la Ley) — Se entiende que existe necesidad de formular una reclamación cuando, a propósito del ejercicio de la función prevista en el Artículo 43, inciso c) de la ley, se ha suscitado una controversia con el empleador, circunstancia ante la cual el delegado procederá a comunicar lo ocurrido, de inmediato, al órgano competente de la asociación sindical a fin de que éste disponga formalizar la reclamación, ei. a su juicio, ello correspondiera.

Art. 28. — (Artículo 44, inc. c) de la Ley) — Mientras el delegado permanezca en su función, el empleador podrá reducir o aumentar el crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto iguale o supere la cantidad que establezca la convención colectiva aplicable.

Art. 29. — (Artículo 50 de la Ley) — El trabajador se tendrá por postulado como candidato a partir del momento en que el órgano de la asociación sindical, con competencia para ello, tenga por recibida la lista que lo incluye como candidato, con las formalidades necesarias para pasar a expedirse acerca de su oficialización. La asociación sindical deberá comunicar tal circunstancia a cada empleador cuyos dependientes estén postulados indicando los datos personales, el cargo al cual aspiran y la fecha de recepción.

Deberá asimismo, emitir para cada candidato que lo solicite, un certificado en el cual conste dichas circunstancias. Este certificado deberá ser exhibido al empleador por el candidato que comunique por sí su postulación.

Se considerará definitiva la decisión de no oficializar una candidatura cuando ella agote la vía asociacional. Igual efecto a la no oficialización, producirá la circunstancia de que el candidato incluido en una lista oficializada obtenga un número de votos inferior al cinco (5 %) por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 30. — (Artículo 52 de la Ley) — La medida cautelar prevista por el Artículo 52, párrafo 1º in fine, podrá ser requerida por el empleador en momento en que surja o mientras perdure un peligro potencial para las personas, se desempeñen o no en la empresa (trabajadores, consumidores, proveedores, usuarios, etc.), los bienes, ya sean éstos materiales o inmateriales, usados, consumidos, producidos u ofrecidos por la empresa o el eficaz funcionamiento de ésta, siempre que dicho peligro se elimine o reduzca con la suspensión de la prestación laboral del titular de la garantía de estabilidad. El empleador podrá liberar de prestar servicios al trabajador amparados por las garantías previstas en los Artículos 40, 48 o 50 de la Ley, en cuyo caso deberá comunicarlo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y mantener el cumplimiento de la totalidad de los deberes que la ley o convenciones colectivas ponen a su cargo, como consecuencia de la relación laboral; así como el de aquéllos que le impone el Artículo 44 de la Ley de modo directo y los Artículos 40 y 43 como correlato de los derechos del representante, cuando se tratare de un delegado en ejercicio de su función.

En este supuesto deberá promover dentro de los quince (15) días, ante Juez competente acción declaratoria para que se compruebe la concurrencia de los motivos fundados que autoriza el Artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo o, en su caso, requerir la exclusión de la garantía con el alcance que justifique la causa que invoque. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá intimar a promover una de estas acciones al empleador que omitiera hacerlo dentro de este término, si hubiere razones para ello.

El representante electo, en ejercicio de su mandato o, concluido éste, mientras perdure la estabilidad garantizada por el artículo 52 de la Ley, podrá en caso de que el empleador lo despidiere, suspendiere, o modificare a su respecto las condiciones de trabajo, colocarse en situación de despido indirecto, si el empleador no hiciere efectiva la reinstalación o no restableciere las condiciones de trabajo alteradas, dentro del plazo que fije a ese efecto la decisión judicial firme que le ordene hacerlo. Podrá ejercer igual opción, dentro del quinto día de quedar notificado de la decisión firme que rechazare la demanda articulada por el empleador para obtener la exclusión de la garantía.

Si el trabajador amparado por la garantía contenida en el artículo 52 de la Ley no fuera electo, la decisión judicial que declare, haciendo lugar a una acción o a una defensa, no perdida la garantía, dispondrá de inmediato la obligación de reparar en los términos del párrafo cuarto del artículo reglamentado y, en su caso, se procederá a liquidar el importe correspondiente a dicha obligación en la etapa de ejecución de sentencia.

Art. 31. — (Artículo 56 de la Ley) — Cuando el trabajador amparado por las garantías previstas en los artículos 40, 48, o 50 de la Ley, incurriere, en ocasión del desempeño de sus funciones sindicales, en alguno de los incumplimientos o violaciones a que se refiere el inciso 2º del artículo 56 de la ley o realizare algún acto perjudicial para el funcionamiento eficaz de la empresa, el empleador podrá solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el ejercicio de las facultades que a éste acuerdan los incisos 2º y 3º de dicho artículo, a cuyo efecto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intimará al órgano de conducción de la asociación sindical a disponer; en el marco de las facultades que a dicho órgano de conducción le asigne el estatuto, lo necesario para hacer cesar las conductas denunciadas.

Art. 32. — Los plazos indicados en días en este reglamento, se computarán en jornadas hábiles; del mismo modo aquellos establecidos en la Ley reglamentada que revisten naturaleza procesal.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO Nº 2.203 — Bs. As., 30|12|87. Rectifícase la estructura orgánico funcional de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación aprobada por los Decretos Nros. 1.937|86 y 2.561|86 y reestructurada mediante Resolución Nº 311|87 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, incorporando a la misma, la planta no permanente de personal transitorio. Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra aprobada por el Decreto Nº 1.332|87. Exceptúase a la planta no permanente que se aprueba, de las disposiciones establecidas por los artículos 5º, apartado I, inciso a) y 6º apartado II del Decreto Nº 936|85, modificado por su similar número 2.326|85.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 202|88

En la edición del 24 de marzo de 1988, donde se publicó la citada Resolución se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Anexo IV

Donde dice:

....	....	....
39.02.23.06.00	39.02.23.09.00	39.02.26.99.00
....	....	....

Debe decir:

....	....	....
39.02.23.03.00	39.02.23.99.00	39.02.26.99.00
....	....	....

CONCURSOS NUEVOS

Concurso Público Nº 1|88

OBJETO: Servicio de Radiocomunicaciones móvil celular

Nueva fecha de apertura de propuestas: Prorrógase la fecha de apertura de las propuestas, la que queda fijada para el día 13 de mayo de 1988 a las 11 horas.

e. 22|4 Nº 2.852 v. 22|4|88

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en un rubro no correspondiente en la edición del 21|4|88.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Tranportes

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

PRORROGA DE CONCURSO

La Dirección Nacional de Vialidad comunica a los interesados que se ha dispuesto Prorrogar el llamado a Concurso Público de Méritos, Títulos y Antecedentes de firmas Consultoras y|o Consorcios de firmas Consultoras, inscriptas en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para contratar el servicio de Inspección de las siguientes obras:

Obra Nº 1: Ruta Nº 40, provincia del Neuquén; tramo: Pampa del Salado - Las Lajas - Sección: Puente s|Río Salado - Puente s|Río Agrio de Las Lajas.

Fecha de presentación: 4 de mayo de 1988, a las 15 horas.

Obra Nº 2: Ruta Nacional Nº 3, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; tramo: fin tramo experimental Punta María (extremo sur), Estancia Viamonte y Estancia Viamonte, Río Ewan.

Obra Nº 3: Ruta Nacional Nº 3: Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; tramos: Estancia La Sara, tramo experimental Río Chico (extremo norte) y tramo experimental Río Chico (extremo sur), Cabo Santo Domingo.

Obra Nº 4: Ruta Nacional Nº 3, territorio Nacional de la Tierra del Fuego; tramo: San Sebastián, Estancia La Sara, Progrsiva 0,00 km. 23,713.

Fecha de presentación: 20 de julio de 1988, a las 15 horas.

Las propuestas deberán presentarse en las fechas y horas fijadas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 20|4 Nº 2.842 v. 26|4|88

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

La Dirección Nacional de Migraciones por Resolución Nº 2.404 del 10|8|87 - art. 2º canceló las residencias permanentes en el país de los ciudadanos coreanos Suk Young Lee Kwang Ho Lee, Ji Ho Lee y Ji Young Lee, nacido el 23|4|44, 29|7|74, 7|1|77 y 2|9|78.

e. 22|4 Nº 2.889 v. 22|4|88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.006.958| 959, 10.006.963|964, de u$s. 437,50 Nº 11.005.038, y de u$s. 875 Nos. 12.191.834| 835; con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Miguel M. A. R. Santamarina.

Bs. As., 5|4|88.

A 214,50 e. 22|4 Nº 67.906 v. 23|5|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 87,50 Nos. 10.039.358, 10.047.177|178 y 10.011.358, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Jorge Cervio.

Bs. As., 30|3|88.

A 171,60 e. 22|4 Nº 68.136 v. 23|5|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 87,50 Nos. 10.006.241| 242, 10.040.016, de u$s. 437,50 número 11.014.456, de u$s. 875 Nos. 12.044.964| 965, 12.128.623, 12.130.615|616, de u$s. 4.375 Nos. 13.000.539|544, 13.001.061|063 y de u$s. 8.750 Nº 14.021.053, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Martín Aguirre.

Bs. As., 28|3|88.

A 257,40 e. 22|4 Nº 68.138 v. 23|5|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica a depositantes y clientes en general que se procederá a la devolución de los depósitos impuestos en esta entidad de acuerdo con la Ley 21.526 y complementarias - Garantía de los Depósitos - según el cronograma que se indica a continuación:

Día 12|4|88 Cuentas Corrientes

Día 13|4|88 Cajas de Ahorro

Día 14|4|88 Plazos Fijos

Banco Agrario Com. e Ind. S.A. en Liquidación por el Banco Central de la República Argentina.

A 76,05 e. 22|4 Nº 68.149 v. 26|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a HECTOR NATALIO AMAYA (L.E. Nº 149.935) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.775|84 por su actuación en Financord Compañía Financiera S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. — Publíquese por tres días.

e. 22|4 Nº 2.890 v. 26|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 3133 — 1|3|88
A las entidades financieras:
Ref.: Banco del Centro Cooperativo Limitado. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 58 de fecha 8|2|88 revocar la autorización para funcionar acordada al Banco del Centro Cooperativo Limitado con domicilio en General Alvear 139, Córdoba, Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Banco privado local de capital nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529) y el artículo 25 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al doctor Walter Roque Galanti y Subdelegada Liquidadora a la doctora Miriam Finkel de Suguer, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

e. 22|4 Nº 2.891 v. 22|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 3134 — 1|3|88
A las entidades financieras:
Ref.: Banco Argentario Sociedad Anónima. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 73 de fecha 17|2|86 revocar la autorización par funcionar acordada al Banco Argentario Sociedad Anónima con domicilio en Sarmiento 454|6, Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Banco Privado, Local, de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley Nº 22.529 y en el artículo 45 inciso a) de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529).

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegada Liquidadora a la doctora Elsa Ester Andrade y Subdelegado al doctor Cándido Oreste Pietragalla, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

e. 22|4 Nº 2.892 v. 22|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 3135 — 1|3|88
A las entidades financieras:
Ref.: Carlés de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Sociedad Anónima. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 62 de fecha 8|2|88 revocar la autorización para funcionar acordada a Carlés de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Sociedad Anónima con domicilio en 25 de Mayo 550 de esta Capital Federal, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u otros Inmuebles Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45º de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529) y el artículo 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Enrique Antonucci y Subdelegada Liquidadora a la doctora Adriana Reina Rega, únicas personas facultadas par actuar en nombre y represención de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

e. 22|4 Nº 2.893 v. 22|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 3136 — 1|3|88
A las entidades financieras:
Ref.: Carlés Compañía Financiera Sociedad Anónima. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 61 de fecha 8|2|88 revocar la autorización para funcionar acordada a Carlés Compañía Financiera Sociedad Anónima con domicilio en 25 de Mayo 550 de esta Capital, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529) y el artículo 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Enrique Antonucci y Subdelegada Liquidadora a la doctora Adriana Reina Rega, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

e. 22|4 Nº 2.894 v. 22|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACIO N"B" 3137 — 1|3|88
A las entidades financieras:
Ref.: Banco Comercial, Hipotecario y Edificador de Córdoba Sociedad Anónima. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 60 de fecha 8|2|88 revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Comercial, Hipotecario y Edificador de Córdoba Sociedad Anónima con domicilio en Avenida General Paz 300, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Banco Privado Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inc. a), art. 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el art. 30 de la Ley Nº 22.529) y el art. 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegado Liquidador al señor Enrique Antonucci y Subdelegado Liquidador al señor Roberto Canevari, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

e. 22|4 Nº 2.895 v. 22|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
COMUNICACION "B" 3138 — 1|3|88
A las entidades financieras:
Ref.: Banco Agrario, Comercial e Industrial Sociedad Anónima. Revocatoria de la autorización para funcionar y su liquidación.

Nos dirigimos a ustedes para informarles que esta Institución ha resuelto mediante Resolución de Directorio Nº 59 de fecha 8|2|88, revocar la autorización para funcionar acordada al Banco Agrario Comercial e Industrial Sociedad Anónima con domicilio en Lavalle 61, Mendoza, Provincia de Mendoza, inscripta en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional y disponer su liquidación de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 45 de la Ley Nº 21.526 (modificado por el artículo 30 de la Ley Nº 22.529) y el artículo 26 de la Ley Nº 22.529.

Asimismo, les comunicamos que se ha designado Delegada Liquidadora a la doctora Norma Silvia Valinotti y Subdelegados Liquidadores a los doctores Jorge Omar Martins y Miguel Eduardo Ruiz Carazo y a la doctora Elba Graciela Sabbatini, únicas personas facultadas para actuar en nombre y representación de la mencionada ex-entidad y cuyos facsímiles de firmas figuran en los anexos de la presente.

e. 22|4 Nº 2.896 v. 22|4|88

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido OSCAR ESTEBAN PIMENTEL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal.

4 de abril de 1988. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefa (Int.) División Beneficios.

e. 22|4 Nº 2.897 v. 26|4|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARTA CRISTINA CHAZARRETA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer vales sus derechos en Rivadavia 1355, 6º piso, Capital Federal.

4 de abril de 1988. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefa (Int.) División Beneficios.

e. 22|4 Nº 2.898 v. 26|4|88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

La Contaduría General de la Nación, de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 del Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones, visto el capital social de la firma Centro Instrumental S.R.L., domicilio: Sarmiento 416, Rosario, Provincia de Santa Fe, inscripta en el Registro de Proveedores del Estado bajo el Nº de legajo 19778-5, antigüedad: siete (7) años y tres (3) meses, ha dispuesto en fecha 23/3/88 eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta australes once mil seiscientos noventa y seis con sesenta y un centavos (11.696,61 australes) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta australes veintitrés mil trescientos noventa y tres con veintidós centavos (₳ 23.393,22).

e. 22/4 Nº 2.928 v. 22/4/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LISTADO Nº 150

Número de Inscripto	Razón Social	Domicilio
000645-9 *	Kasdorf S.A.;	S. de Loria 117, 1173 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
000737-4 *	Establecimientos Fabriles Guereño S.A.;	Cafayate 612, 1408 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
001335-8 *	Compañía Química S.A.;	Sarmiento 329, 6, P, 1041 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
001441-9 *	Maderas Martini S.A.C.I.F.;	Iriarte 3110, 1291 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
001895-3 *	Laboratorios Millet S.A.C. e I.;	Tte. Perón 1558, 1037 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
002091-5 *	Repuestos Calderas S.A.;	Dr. I. Arieta 4056, 1754 San Justo. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
002353-7 *	Surrey S.A.C.I.F.L. y A.;	Florida 722, 1005 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 29/2/88.
003850-4 *	Baqueiro, Rodolfo Agustín;	Otamendi 95, 1, A, 1405 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
005040-7 *	Ricdan S.R.L. Vto. 22/8/1988;	Rondeau 1579, 8000 Bahía Blanca. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
008463-8 *	Ursi, Sábado. Vto. 24/8/1988;	Rondeau 410, 1704 Ramos Mejía. — Fecha de Inscripción: 25/2/88.
011599-1	Martin, Gregorio;	Bvard. R. Ocampo 246, 5000 Córdoba. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
011804-4	Sitelamp S.R.L.;	Corrientes 1387, 2000 Rosario. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
018452-7 *	Mannesmann Rexroth S.A.I.C.;	Acassuso 4841, 1605 Munro. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
019713-0	Tafrit S.A.;	V. Olaguer y Feliú 3142, 1426 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
020801-9 *	Cetesa Consultores Especialistas Técnicos S.A.;	Maza 346, 1206 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
020031-7 *	Electra Obras y Montajes S.R.L.;	Yatay 418, 1184 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
022442-1	Reguard Empresa de Servicios S.R.L.;	Callao 420, 2, D, 1022 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
022964-4	Altertel S.R.L.;	Pavón 2183, 1248 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
022987-3	Mer-For S.R.L.;	J. B. Alberdi 7325, 1440 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 25/2/88.
024429-5	Tomarchio, Vicente Carlos;	Catamarca 2059, 1870 Avellaneda. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
024668-9 *	Listar Servicios S.R.L.;	Uspallata 889, 1268 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
025012-0 *	Viditec S.A.;	Lacarra 234, 1407 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
025549-1	Fotograbados Titán y Lima S.R.L.;	Méjico 768, 1097 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
025683-8	Duplic Nort S.A.;	Av. Libertador 2200, 1425 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
025803-2	Tecnología Vial S.R.L.;	Av. Callao 468, 1022 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 26/2/88.
025877-6 *	Rastro Vieytes S.A.;	Sixto Laspiur 939, 8000 Bahía Blanca. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026073-8	Balmare S.A.;	Centenera 1078, 1424 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026202-1	Celery, Julio Jorge;	Urquiza 565, 9000 C. Rivadavia. — Fecha de Inscripción: 25/2/88.
026204-8 *	Industrias Químicas Kaiser S.R.L.;	Estanislao Zeballos 4326, 2000 Rosario. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026241-2 *	T y C S.A.;	Mariana Arbel 3700, UP3, 1842 Monte Grande. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026299-4 *	Lalia, Néstor Raúl. Vto. 22/8/1988;	Dorrego 2151, 1, B, 1636 Olivos. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026345-1 *	Richert, Juan Rodolfo. Vto. 23/8/1988;	Int. Perrando 1259, 1854 Longchamps. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026358-3 *	Frenos Córdoba S.R.L. Vto. 1º/8/1988;	Lerma 425, 1414 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 2/2/88.
026376-1 *	Tecnología Int. de Mantenimiento S.A.;	Libertad 293, 5, 1012 Capital Federal. Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026388-5	Limcor S.R.L. Vto. 1º/8/1988;	Avda. Dalinguer 976, 5186 Alta Gracia. — Fecha de Inscripción: 2/2/88.
026404-0 *	Ozapel S.A.;	Tacuarí 237, 1, 15, 1071 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026421-0 *	Somoza Campos, Manuel. Vto. 22/8/1988;	Av. Colón 3064, 7, A, 7600 Mar del Plata. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026441-5 *	Consultora de Comunicaciones S.A. Vto. 22/8/1988;	Montevideo 789, 1019 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026465-3 *	Suditrade S.A.;	Arenales 1178, 1061 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026622-1 *	Interclínicas S.A.;	Nuñez 3805, 1430 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026679-5 *	Juan C. Rocca y Dante F. Pili S.R.L.;	San Lorenzo 1660, 2000 Rosario. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026758-0	Bardi, Juan Roberto;	Independencia s/nº, 7240 Lobos. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026759-7	Peralta, Raimundo A. Vto. 22/8/1988;	San Martín 676, 7300 Azul. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026803-8	Pinsón, Néstor Carlos;	Machado 2033, 1712 Castelar. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026806-2	Riberi, José;	Bdo. de Irigoyen 118, 1072 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 24/2/88.
026838-0	Wernicke, Alberto. Vto. 22/8/1988;	Rivadavia 769, 3400 Corrientes. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026848-5	Electro Bio Medics S.R.L. Vto. 24/8/1988;	Viamonte 2073, 1056 Capital Federal. — Fecha de Inscripción: 25/2/88.
026853-4	Damy San Luis S.A.;	Calle 104 e/6 y 8 s/º, 5700 San Luis. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026854-2	Química Brand S.A. Vto. 22/8/1988;	Calle 12, 727, 4, C, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026865-8	Servicios Gráficos S.R.L.;	J. M. de Rosas 2168, 2000 Rosario. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026869-0	Mateos, Raúl Osvaldo;	Roca 359, 8000 Bahía Blanca. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026870-4	Bianchi Franquecadora S.R.L. Vto. 22/8/1988;	San Juan 1132, 2000 Rosario. — Fecha de Inscripción: [illegible]
026871-2	Mediprax S.A.;	Calle 57, 1494, 1900 La Plata. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.
026872-0	D'Aragona Neumático S.A.;	H. Yrigoyen 1899, 9100 Trelew. — Fecha de Inscripción: 25/2/88.
026873-9	Apema S.R.L.;	Arredondo 5141, 1874 V. Domínico. — Fecha de Inscripción: 23/2/88.

Registros leídos: 57.

* Firmas que modifican "algunos" aspectos de su inscripción.

e. 22/4 Nº 2.899 v. 22/4/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.414

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1987.

Visto el expediente Nº 26.523 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación iniciado con motivo de las observaciones al Balance General al 30/6/87 de "Lefa Cooperativa de Seguros Limitada, y

Considerando:

Que como consecuencia del memorando de balance del 23/10/87 se le comunicó a la entidad que no se ajustaba a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Nº 13.847 y Resolución Nº 18.936 presentando un déficit de Capital Mínimo que asciende a ₳ 616.894.

Que conforme lo informado por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 6 la cooperativa presente un déficit de cobertura de ₳ 244.251 y de Tenencia de Títulos Públicos de 311.556 australes, y una relación porcentual del 21,71% entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles.

Que atento lo expuesto la situación de la entidad encuadra dentro de las prescripciones del artículo 31 de la Ley 20.091, por lo que corresponde intimarla para que dentro del plazo de quince (15) días presente un plan de regularización y saneamiento del déficit de Capital Mínimo indicado de ₳ 616.894

Que complementariamente deben decretarse las medidas precautorias que ordenan los párrafos tercero y cuarto del citado artículo 31 dado que se hayan reunidas en estas actuaciones los presupuestos objetivos necesarios para su aplicación, a los efectos de garantizar las obligaciones con los asegurados.

Que por todo ello, habiendo informado las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y Asuntos Jurídicos a fs. 6 y 7/8 respectivamente, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 31 y 67 de la Ley 20.091,

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Intimar a "Lefa Cooperativa de Seguros Limitada para que dentro del plazo de quince (15) días presente un plan de regulación y saneamiento del déficit de Capital Mínimo de 616.894 australes.

Artículo 2º — Establecer la indisponibilidad de las inversiones de "Lefa Cooperativa de Seguros Limitada", decretando el embargo sobre los bienes inmuebles de su propiedad que a continuación se detallan:

1) Calle (436) Avda. La Plata número 3301/03/05/07/09/11/15/17, esquina (417) José M. Estrada Nº 1679/81/91 - Villa Pablo Giorello", Santos Lugares, Partido Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección G; Manzana 99, Parcela 13 a, subparcela 8. Antecedentes Nominal Matrícula 2756.

2) Lote de terreno ubicado en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección L; quinta 188, Manzana 188-a, parcela 1-b, Antecedentes Nominal 8238/952, Matrícula 154610. Designado como Lote 2 de la Manzana 184.

3) Lote de terreno ubicado en el partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, designado como Lote 3 de la Manzana 184; Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección L, Quinta 188, Manzana 188-a, parcela 2-a Antecedente Nominal 8238/952, Matrícula 154.611.

4) Inmueble ubicado en la calle 7 Nº 55, de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Unidad Funcional Nº 1, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 485, Parcela 2, Matrícula número 144.924/1.

5) Lote de terreno ubicado en el partido de Berazategui, identificado como lote 6 de la Manzana 58, Nomenclatura Catastral: Circunscripción V, Sección R, Manzana 58, Parcela 6, Matrícula 35573.

6) Inmueble ubicado en Santiago del Estero 901, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Departamento Capital, Unidades Funcionales Nros. 3, 4 y 5, Matrículas Nros. 89.115, 89.116 y 89.117, respectivamente. Nomenclatura Catastral: Sección H, Manzana 93, Parcela 1.

7) Inmueble ubicado en la ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones, Matrícula Nº 8878, Departamento Capital (4) Nomenclatura Catastral: Departamento 04; Municipio 59, Sección 02, Chacra 011, Manzana 01, Parcela 2ª, Antecedente Nominal: Departamento Capital Tº 6, Fº 227, Finca 1383.

8) Fracción de terreno designado como lote 3 de la manzana 2725, ubicado en 25 de Mayo 2727, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe, inscripto bajo el número 56.132, Tº 387 P, Fº 3802, Sección Propiedades Departamento La Capital.

9) Inmueble ubicado en Peatonal Córdoba 848/50, tercer piso, Rosario, Provincia de Santa Fe, Unidad Funcional U-44, Sector "B", Unidades Oficinas; Dominio Inscripto al Tomo 459, Folio 328, Nº 128.709, de fecha 3/3/1978.

Artículo 3º — Librar oficios a los Registros de la Propiedad Inmuebles de las jurisdicciones correspondientes acompañando copia autenticada de la presente a los efectos de la toma de razón de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4º — Ordenar a "Lefa Cooperativa de Seguros Limitada" que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación verifique que su capital alcanza el mínimo correspondiente.

Artículo 5º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e iniciar los registros de emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones tomará nota en el registro de entidades de seguros de la medida ordenada en el artículo 4º.

Artículo 6º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Artículo 7º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Diego P. Peluffo

e. 22/4 Nº 2.900 v. 22/4/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION GENERAL Nº 19.425

Buenos Aires, 14 de enero de 1988.

Visto la presentación efectuada el 16 de diciembre último por la Secretaría de Justicia de la Nación en relación a lo dispuesto por la Resolución Nº 19.358 dictada por esta Superintendencia de Seguros con fecha 5 de noviembre ppdo., por la cual se establecen las normas para la cobertura de los Reproductores de Sonido por el Seguro de Vehículos Automotores y/o Remolcados, únicamente cuando lleven grabado en forma visible un número de identificación, y

Considerando:

Que se estima conveniente acortar el plazo de entrada en vigencia de la resolución mencionada, atento las aclaraciones formuladas por la Secretaría de Justicia.

Que la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Economía y la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior dictaron con fecha 27 de noviembre de 1987 la Resolución conjunta Nº 728/87 y 63/87 respectivamente, por la cual se establece que las radios y equipos reproductores de sonidos que se encuentren en el mercado y no posean un número de identificación de fábrica, deberán consignar para su comercialización aquel que le otorgue la Policía Federal Argentina, el cual se grabará en forma inalterable y visible en una parte exterior fija que no pueda ser removida.

Que en consecuencia si bien la fecha establecida por la Resolución Nº 19.358 para su entrada en vigencia, pretendía acordar un plazo prudencial —tanto para el Asegurado como para el Asegurador—, para el cumplimiento de los requisitos exigidos para la identificación de los equipos ya instalados en automotores usados, se considera que resulta necesario acelerar la aplicación de la referida norma a fin de coadyuvar con los propósitos de las demás [illegible] dictadas por los Organismos que integran la Comisión creada en el ámbito de la Secretaría de Justicia tendientes a desalentar la actividad delictiva de sustracción de radios y equipos reproductores de sonidos en automotores.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Ventas: Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... A 1,35

- **Nº 167 - Decreto Nº 2.758|77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades .... A 1,35

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**
  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... A 1,35

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347|80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal .... A 1,35

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas .... A 3,35

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre .... A 2,1[illegible]

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**
  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma .... A 7,75

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42|81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales .... A 5,35

- **Nº 214 - Decreto Nº 691|81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación .... A 1,75

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681|81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos A 1,75

- **Nº 220 - Decreto Nº 1.833|8**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto .... A 1,75

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 .... A 4,35

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**
  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 .... A 3,[illegible]

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren .... A 4,35

- **Nº 231**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 .... A 6,55

- **Nº 232**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES .... A 1,35

- **Nº 234 - Decreto Nº 2.449|84**
  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 .... A 5,95

- **Nº 235 - Ley Nº 23.091**
  LOCACIONES URBANAS .... A 1,35

- **Nº 236 - Decreto Nº 3.992|84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 .... A 4,35

- **Nº 237 - Decreto Nº 333|85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos .... A 2,75

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 .... A 3,35

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er. Semestre .... A 9,95

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre .... A 11,55

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er. Semestre .... A 7,15

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 .... A 3,95

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre .... A 12,65

- **Nº 248**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 .... A 1,35

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Reemplazar lo dispuesto en el artículo 2º de la *Resolución* General Nº 19.358, fijándose la fecha de aplicación obligatoria de dicha resolución para los contratos que se celebren a partir del 1º de julio de 1988, quedando sin modificación lo establecido en los restantes artículos de la misma.

Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 22|4 Nº 2.901 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.442

Buenos Aires, 23 de febrero de 1988.

"General de Fianzas y Garantías" Sociedad Anónima Compañía de Seguros.

Visto que las condiciones técnico contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta; por ello y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 20.091,

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar, en el territorio de la República, en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras con la póliza, nómina de modalidades operativas y certificado aprobadas mediante Resolución Nº 16.846; solicitud de fs. 3; declaración para la calificación de la empresa de fs. 4; tarifas y bases técnicas de fs. 5|6 y comisiones Resolución Nº 18.688.

Artículo 2º — Hacer saber a la recurrente que, previo al inicio de operaciones, deberá remitir copia de las condiciones convenidas con el Instituto Nacional de Reaseguros, en la cual conste el plan de cobertura automática determinado conforme al reglamento en vigor.

Artículo 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Diego P. Peluffo.

e. 22|4 Nº 2.902 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION GENERAL
Nº 19.497

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Visto las presentaciones efectuadas por las Asociaciones de Aseguradores, proponiendo la adecuación de las tasas básicas del riesgo de Responsabilidad Civil en los Seguros de Vehículos Automotores y|o Remolcados; y

Considerando:

Que resulta procedente incrementar la tarifa para la cobertura ilimitada a fin de aportar mayores ingresos que hagan frente al aumento de la siniestralidad que se viene denunciando por parte de los sectores aseguradores y el ente reasegurador.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo

El Superintendente
de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer en el Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados, con carácter general y uniforme, la actualización de las tasas básicas mínimas para la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil Sin Límite, conforme obra en el Anexo a la presente Resolución.

Artículo 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación a partir del 1º de mayo de 1988.

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo.

e. 22|4 Nº 2.903 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION GENERAL Nº 19.498

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Visto las presentaciones efectuadas oportunamente por sectores del Mercado Asegurador, los análisis que ha venido practicando esta Superintendencia de Seguros respecto de la factibilidad de establecer en el Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados, en el riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros la cobertura de manera limitada, los aportes técnicos efectuados por el Instituto Nacional de Reaseguros sobre el tema; concordando con los anuncios recientemente efectuados por la autoridad nacional del sector, y

Considerando:

Que con la modalidad que se introduce el asegurado tiene la posibilidad de optar por la alternativa que estime conveniente a sus necesidades, ya sea Limitada o Ilimitada.

Que la forma de cobertura que se autoriza en un riesgo de la trascendencia de la Responsabilidad Civil importa posibilitar nuevas políticas operativas tanto para el Asegurador como para el Asegurado coadyuvando con los propósitos del servicio del seguro.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro.

El Superintendente de Seguros

Resuelve:

Artículo 1º — Disponer en el Seguro de Vehículos Automotores y|o Remolcados, la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros con Límite Indemnizatorio, conforme las condiciones tarifarias y contractuales que obran en el Anexo a la presente resolución.

Artículo 2º — Las condiciones que se establecen por el Artículo 1º, serán de aplicación a partir del 1º de Mayo de *1988*.

Artículo 3º — La prima y la suma asegurada que se establecen por el Artículo 1º y que figuran en el Anexo a la presente resolución deberán ajustarse mensualmente a partir del 1º de junio de 1988 con el Indice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nacional en base al primer mes del Trimestre inmediato anterior al del ajuste para los contratos que se celebren y las refacturaciones que se realicen en ese mes (Ej.: para el próximo ajuste del 1º de junio, la prima y el monto indemnizatorio deberá establecerse en función de la variación producida durante el mes de marzo: 29 de febrero, 31 de marzo del año 1988).

Artículo 4º — La inobservancia en la aplicación de lo dispuesto hará pasible a las entidades infractoras a las sanciones previstas en la Ley Nº 20.091.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 22|4 Nº 2.904 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.499

Buenos Aires, 16 de marzo de 1988.

Visto el expediente Nº 23.724 del registro de este Organismo y;

Considerando:

Que en autos se ha acreditado que el productor asesor *de seguros* Sr Aldo A. Argüello, matrícula Nº 10.431, ha percibido comisiones por intermediación en concepto de organizador, no pudiendo hacerlo en atención a lo prescripto por el Art. 2º de la ley 22.400.

Que, asimismo se ha probado que el señor Aldo A. Argüello ha cooperado para que una persona no inscripta, cual es el señor Alberto D. Argüello, pudiera ejercer la actividad de productor, encuadrando su conducta en el Art. 15 de la ley 22.400.

Que, además se ha probado que el sumariado ha emitido certificados de cobertura infringiendo los Arts. 53 de la ley 17.418 y 10 de la ley 22.400.

Que, también se ha probado que el señor Aldo A. Argüello, no lleva los libros exigidos por la resolución Nº 13.015, emanada de este Organismo;

Que al señor Alberto D. Argüello, se le probó haber actuado como productor asesor de seguros, no hallándose inscripto en el registro respectivo, encuadrando su conducta en las previsiones del Art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

Que, habiendo sido notificados de los traslados conferidos y no ejerciendo su derecho de defensa se entiende que ha habido abandono voluntario del derecho por lo que deben tenerse por firmes las imputaciones realizadas.

Que las conductas acreditadas merecen encuadrarse en las previsiones sancionatorias del Art. 59, inc. g) de la ley Nº 22.400.

Que las conductas acreditadas merecen encuadrarse en las previsiones sancionatorias del Art. 9, inc. d) de la ley 20.091.

Que por todo ello, las demás constancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la gerencia de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 123|124, que se considera integrado en la presente,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º: Inhabilitar por un año al productor asesor de seguros señor Aldo A. Argüello, matrícula Nº 10.431, en el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros.

Artículo 2º: Inhabilitar al señor Alberto D. Argüello, en el ejercicio de la actividad de productor asesor de seguros.

Artículo 3º: Por la Gerencia de Normas y Estudios se tomará razón de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, en el registro correspondiente.

Artículo 4º: Hágase saber que la presente resolución es recurrible de conformidad a las previsiones del Art. 83 de la ley 20.091.

Artículo 5º — Regístrese, Notifíquese, Hágase saber a la Gerencia de Normas y Estudios y, Publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 22|4 Nº 2.905 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA
DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.505

Buenos Aires, 22 de marzo de 1988.

Visto el presente expediente Nº 25.298 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza nuestra situación económico financiera de Arco Iris Cooperativa de Seguros Ltda., y

Considerando:

Que por Proveído Nº 70.504 de fecha 15 de enero de 1988 se intimó a Arco Iris Cooperativa de Seguros Ltda., a integrar, dentro del plazo de diez (10) *días*, los aportes necesarios para cubrir el déficit financiero que presentara al 30|11|87 y que ascendía a ₳ 839.881, fijándose como condición del saneamiento que la relación Disponibilidades-Compromisos Exigibles debería alcanzar el 100 % al 29 de enero del año en curso.

Que destacada una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de la intimación que se le formulara se determinó que al 29 de enero de 1988 la aseguradora no había revertido el déficit que presentaba al 30 de noviembre de *1987*; por el contrario, dicho déficit se había acentuado alcanzando a la primera de las fechas nombradas la suma de ₳ 1.035.367.

Que en virtud del incumplimiento observado y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 336, se encuadró la conducta de la entidad dentro del régimen sancionatorio que consagra el artículo 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de acordarle a la aseguradora la garantía del debido proceso *adjetivo*, se dictó el proveído Nº 70.523 fs. 337, por el que se confirió traslado de la imputación atribuida en el referido informe de la Gerencia precitada, a los fines previstos por el artículo 82 de la ley 20.091.

Que vencido el plazo que le hubiere otorgado para contestar el traslado conferido, la entidad no formuló descargo alguno, razón por la cual corresponde considerar que la misma ha reconocido y aceptado la imputación formulada y el encuadre legal que efectuara la Ge*rencia de Asuntos Jurídicos a fs 337;*

Que la magnitud de sus incumplimientos con las obligaciones fiscales, sociales, previsionales y, fundamentalmente, con sus asegurados, demuestra acabadamente que la aseguradora no tiene la posibilidad, en lo inmediato, de superar el déficit financiero que le afecta

Que, siendo así, no resulta posible la continuidad operativa en el mercado de Arco Iris Cooperativa de Seguros Ltda. por lo que este Organismo se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras.

Que la magniutd de sus incumplimiencontrol de la actividad aseguradora por parte del estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables según el régimen legal para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización.

Que entre *esos propósitos aparece co*mo primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico-financiera con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador.

Que, si conforme a la sistemática del artículo 58 de la Ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso del análisis llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé ese ordenamiento legal.

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 352|353 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67 inc. e) de la Ley 20.091,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a Arco Iris Cooperativa de Seguros Ltda., bajo el Nº 391, por resolución Nº 7573 del 17 de enero de 1966, con personería jurídica otorgada por Resolución Nº 1.523 dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el 15 de setiembre de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 10 de diciembre de 1964 bajo el número 837, Lº 66, Fº 21.

Artículo 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de Arco Iris Cooperativa de Seguros Limitada que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del *artículo 49 de la Ley 20.091*, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8, 3º párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Artículo 3º — *Efectuar la comunica*ción al Instituto de Acción Cooperativo a los fines de la inscripción de la revocación e inscribirla en el Registro de Entidades de Seguros en la instancia procesal pertinente.

Artículo 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Artículo 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintente de Seguros.

e. 22|4 Nº 2.906 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION Nº 19.506

Buenos Aires, 25 de marzo de 1988.

Visto el presente expediente Nº 25.735 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del señor Carlos Alberto Martín, y

Considerando:

Que el señor Carlos Alberto Martín se hallaba inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros bajo la matrícula Nº 13.733;

Que como consecuencia de la falta de las cuotas correspondientes al derecho anual de inscripción de los años 1983, 1984 y 1985 y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nº 17.966, con fecha 2 de enero de 1986 se produjo la caducidad de la matrícula del Sr. Carlos Alberto Martín, medida que se hizo efectiva por Resolución General Nº 18.847, Anexo I;

Que no obstante ello se ha acreditado que el señor Carlos A. Martín continuó actuando como productor asesor de seguros no estando habilitado para ello, transgrediendo de tal modo lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 22.400;

Que mediante Proveído Nº 69.454 obrante a fs. 15, se corrió traslado al inculpado de la antedicha imputación el que no fue evacuado, razón por la cual corresponde tener por acreditados los hechos que se le atribuyen;

Que siendo así, la conducta observada por el señor Martín encuadra dentro del régimen sancionatorio previsto por el artículo 59 de la Ley 20.091;

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción que corresponde aplicar se ha de tener presente la gravedad de la infracción en que aquél ha incurrido y la necesidad de preservar la profesionalidad del productor asesor de seguros.

Que en función de lo expuesto y teniendo en cuenta que el artículo 4º de la Resolución Nº 17.966 prevé la posibilidad de reinscripción, para aquellos productores cuya matrícula haya caducado por falta de pago, cumplimentando los requisitos allí previstos corresponde aplicar la sanción máxima prescripta por el artículo 59, inciso d) de la Ley 20.091;

Por ello, habiendo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 22 y conforme lo previsto por el artículo 67, inciso e), de la Ley 20.091;

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar al señor Carlos Alberto Martín, L.E. Nº 5.527.441, la sanción de Inhabilitación por el plazo de cinco () años para obtener su reinscripción en el Registro de Productores de Seguros de conformidad con lo previsto por el artículo 59 de la Ley 20.091.

Artículo 2º — Inscribir la medida decretada en el artículo precedente en el Registro de Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación de este Organismo.

Artículo 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial

Lic. Diego Pedro Peluffo, Superintente de Seguros.

e. 22|4 Nº 2.907 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.507

Buenos Aires, 25 de marzo de 1988.

Visto el presente expediente Nº 24.609 del registro de Superintendencia de Seguros de la Nación, caratulado: "Superintendencia de Seguros de la Nación s|Infracción art. 29, inc. g, de la Ley 20.091 por parte de "Huarpe" Cooperativa de Seguros Limitada, y

Considerando:

Que por Proveído Nº 67.150 se le confirió traslado a la aseguradora, en los términos del artículo 82 de la Ley Nº 20.091, del hecho verificado por este Organismo, cual es, el recurrir al crédito bancario, operación prohibida por la Ley 20.091 en su artículo 29, inc. g), conducta que se encuadró, prima facie, en el artículo 58 de la Ley 20.091;

Que también por dicho proveído se le hizo saber a la aseguradora que de conformarse el encuadre legal del hecho que se le imputaba, debería cancelar el crédito observado;

Que la aseguradora, al ejercer su derecho de defensa, reconoce expresamente el hecho que se le imputa, produciendo en su descargo consideraciones que carecen de virtualidad jurídica para justificar su conducta;

Que habiendo quedado fehacientemente acreditado en autos que el accionar de la Cooperativa ha infringido el artículo 29, inciso g) de la Ley 20.091, y que las argumentaciones producidas a título de descargo por la aseguradora carecen de relevancia para enervar el encuadre legal conferido a los hechos —artículo 58 de la Ley 20.091— la conducta de la aseguradora se hace pasible de sanción;

Que a los efectos de graduar razonablemente la sanción a aplicar, se ha tenido presente la conducta de la aseguradora en la emergencia y que la misma registra antecedentes disciplinarios en el Registro de Sanciones;

Por ello, teniendo presente lo determinado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 58 y 67, inc. e).

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a "Huarpe" Cooperativa de Seguros Limitada un apercibimiento.

Artículo 2º — Hacer saber a "Huarpe" Cooperativa de Seguros Limitada, que deberá cancelar en el término de diez (10) días, el crédito que le fuera otorgado por el Banco Libertador Cooperativo Limitado.

Artículo 3º — Se hace saber a la aseguradora que la presente resolución es recurrible de conformidad a las previsiones del artículo 83 de la Ley 20.091.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 22|4 Nº 2.908 v. 22|4|88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 19.508

Buenos Aires, 25 de marzo de 1988.

Visto el Expediente Nº 25.407 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual la entidad denominada The Home Insurance Company ha comunicado el cierre de la sucursal que tiene autorizada para operar en seguros en el país, y su decisión de tramitar la revocación de esa autorización, y

Considerando:

Que analizada la documentación presentada a tales efectos por la entidad, se concluye que la misma se halla en debida forma.

Que, en consecuencia, corresponde que se disponga sin más trámite la revocación de la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a la referida entidad, conforme lo dispone el artículo 40, inciso e) de la Ley Nº 20.091.

Que dicha revocación deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin deberá librarse la comunicación pertinente.

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 48, inciso c) y 49 de la Ley Nº 20.091,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Disponer la revocación de la autorización para operar en seguros en la República Argentina de la entidad The Home Insurance Company, que fuera conferida por Resolución Nº 1.250 del 16 de junio de 1948.

Artículo 2º — Comunicar la medida dispuesta al Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción. La entidad está anotada en dicho Registro bajo el Nº 23, del Libro 38, Folio 581, Tomo B, el 22 de noviembre de 1919.

Artículo 3º — Hacer saber a The Home Insurance Company, que una vez firme esta Resolución, deberá proceder a su inmediata liquidación.

Artículo 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Diego P. Peluffo

e. 22|4 Nº 2.909 v. 22|4|88

Secretaría de Comercio Interior

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION Nº 43

Buenos Aires, 22 de marzo de 1988.

Visto la presentación en el Expediente Nº 320.325|87 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma Kretz S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3.954 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307|80 y ex-S.C. Nº 198|84, según informe técnico,

El Jefe del
Departamento Metrología Legal
Dispone:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo indicador de carga electrónico, marca Kretz, de industria Argentina, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, modelo 5600 y sus variantes, modelo 5600-T con doble display, modelo 5600-K con una celda de carga (marca Kratos modelo C.D.N., de Industria Brasilera) incorporada, configurando un kit de conversión, y el modelo 5600-KT que resulta de la combinación de los modelos 5600-T y 5600-K; el modelo original 5600 también está concebido para ser utilizado con una celda de carga externa, pudiendo utilizarse las mismas que para el modelo 5600-K o los modelos M y KM marca Kratos en las capacidades mencionadas en fojas Nº 10 y 11.

Tanto el dispositivo medidor como los "Kit de Conversión" tendrán las siguientes características metrológicas:

Máx = 99.999 kg.
Máxico número de "n" = 10.000
T = -Máx.
Precisión = III

Artículo 2º — Asignar a los dispositivos medidores de carga modelos 5600 y 5600-T, el código de aprobación de modelo BF.10-693, y a los "Kit de Conversión" modelos 5600 con celda de carga externa, 5600-K y 5600-KT, el código de aprobación de modelo BF. - 10-694.

Artículo 3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa identificatoria, y si corresponde sobre el remache de fijación de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2.307|80.

Artículo 4º — Los instrumentos sometidos a verificación primitiva deberán cumplir con los siguientes puntos del anexo 1 de la Resolución ex-S.C Nº 334|84 a saber:

5.3 a) la chapa identificatoria deberá incluir la naturaleza de la alimentación.

5.1 las indicaciones de la chapa identificatoria deberán ser indelebles.

14.2 el dispositivo indicador deberá tener una adecuada conexión a tierra de sus partes accesibles metálicas.

Artículo 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C Nº 198|84.

Artículo 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alfredo L. Mel

A 95,55 e. 22|4 Nº 66.780 v. 22|4|88

Secretaría de Industria y Comercio Interior

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex S.E.D.I. Nº 10|81 y su modificatoria Resolución ex S.I.M. Nº 264|82, se procede a publicar un extracto de proyectos de promoción industrial que solicitan el beneficio de exención del Impuesto al Valor Agregado que se encuentran tramitando en la mencionada Secretaría.

a) Expediente Nº 14.540|87
b) Localización del Proyecto: Marachin - Departamento Atreuco. Provincia: La Pampa.
c) Descripción de los productos a elaborar: Procesamiento Integral de: Vacunos, Ovinos, Liebres
d) Capacidad de producción a instalar: Matanza: (en cabezas año)

—Ovinos	96.000
—Bovinos	3.840
—Liebres	210.000

e) Inversión total del proyecto: Australes 3.978.550. Valores del mes de junio de 1987.
f) Personal a ocupar: 32 personas permanentes.

a) Expediente Nº 17.295|87
b) Localización del Proyecto: Mar del Plata - Departamento General Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires.
c) Descripción de los productos a elaborar: Panificados.
d) Capacidad de producción a instalar: (en Toneladas)

1988	1,760
1989	2,460
1990	3 270
1991	3,760
1992	4,100

e) Inversión total del proyecto: Australes 1.150.000. Valores del mes de agosto de 1987.
f) Personal a ocupar: 44 personas permanentes.

a) Expediente Nº 3.364|87
b) Localización del Proyecto: Mar del Plata - Departamento General Pueyrredón - Pcia. de Buenos Aires.
c) Descripción de los productos a elaborar: Comida envasada y congelada.
d) Capacidad de producción a instalar: 12.000 kg|24 horas en 3 turnos de 8 horas y 276 días|año.
e) Inversión total del proyecto: Australes 871.732. Valores del mes de octubre de 1986.
f) Personal a ocupar: 25 personas permanentes.

a) Expediente Nº 19.593|85
b) Localización del Proyecto: Paraná, Departamento Paraná, Pcia. de Entre Ríos.
c) Descripción de los productos a elaborar: Grasa Purificada, Harinas y Proteínas purificadas - Plasma de Sangre - Hemoglobina.
d) Capacidad de producción a instalar:

Grasa	2.700 tn|año
Harina	3.600 tn|año
Hemoglobina	306 tn|año
Plasma	121 tn|año

e) Inversión total del proyecto: Australes 3.282.059. Valores del mes de abril de 1985.
f) Personal a ocupar: 140 personas permanentes.

a) Expediente Nº 3.772|87
b) Localización del proyecto: San Rafael - Distrito El Cerrito - Departamento: San Rafael, Pcia. de Mendoza.
c) Descripción de los productos a elaborar: Martillos neumáticos, sus partes y repuestos, cuplas y barras.
d) Capacidad de producción a instalar: 180 unidades|año con un régimen operativo de turnos diarios de 10 horas c|u durante 230 días|año.
e) Inversión total del proyecto: Australes 1.664.883. Valores del mes de octubre de 1986.
f) Personal a ocupar: 12 personas permanentes.

a) Expediente Nº 13.997|85
b) Localización del proyecto: Ruta Nacional 34 s|nº, Fernández. Departamento: Robles - Pcia. de Santiago del Estero.
c) Descripción de los productos a elaborar: tomate pelado, tomate triturado, puré de tomate y extracto de tomate.
d) Capacidad de producción a instalar: Tomate pelado: 5.000.000 de latas de 380 grs., tomate triturado: 100.000 latas de 8 kg. de puré de tomate; 2.500.000 latas de 380 grs. y extracto de tomate: 2.000.000 de latas de 150 grs.
e) Inversión total del proyecto: Australes 3.219.258. Valores del mes de noviembre de 1986.
f) Personal a ocupar: 734 personas permanentes.

e. 22|4 Nº 2.910 v. 25|4|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill.) de nombre Caroca INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Mario Alberto Jáuregui.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a Caroca INTA es UC 82, diferenciándose de éste por poseer frutos más grandes y mayor contenido de sólidos solubles.

Verificación de estabilidad: 25|3|1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 22|4 Nº 2.911 v. 22|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill.) de nombre UCO 2 INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Mario Alberto Jáuregui.

Fundamentación de novedad: El cultivar UCO 2 INTA es similar a Rossol Sel. La Consulta INTA, del cual se diferencia por tener frutos más firmes, mejor espesor de pericarpio y con pedicelo articulado no funcional.

Verificación de estabilidad: 25|3|1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 22|4 Nº 2.912 v. 22|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill.) de nombre UCO 3 INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Mario Alberto Jáuregui.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a UCO 3 INTA es Rossol Sel. La Consulta INTA, diferenciándose porque UCO 3 INTA es de planta más pequeña y con respecto al fruto por la forma (Pera alargada puntiaguda) y el pedicelo articulado no funcional.

Verificación de estabilidad: 25|3|1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 22|4 Nº 2.913 v. 22|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill.) de nombre UCO 4 INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Mario Alberto Jáuregui.

Fundamentación de novedad: UCO 4 INTA posee frutos casi rectangulares, de buena firmeza y excelente color externo e interno. El cultivar que más se asemeja es UC 82 del cual se diferencia principalmente por su resistencia genética a nematodos (UC 82 susceptible).

Verificación de estabilidad: 25|3|1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 22|4 Nº 2.914 v. 22|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 26 del Decreto Nº 1.995|78, se comunica a terceros interesados que ha sido aceptada la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (Lycopersicon esculentum Mill.) de nombre Ucoduro INTA, obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Solicitante: Estación Experimental Agropecuaria La Consulta INTA.

Patrocinante: Ing. Agr. Mario Alberto Jáuregui.

Fundamentación de novedad: Los cultivares más parecidos a Ucoduro INTA son Rossol Sel. La Consulta INTA y UC 82, diferenciándose del primero por tener mayor consistencia de fruto y del segundo por la forma y el menor peso promedio de los frutos, lo que favorece la elaboración de tomate pelado.

Verificación de estabilidad: 25|3|1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los treinta (30) días de aparecido este aviso.

e. 22|4 Nº 2.915 v. 22|4|88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don OSCAR DANTE FRANCO (L.P. 14.642.679), que en el expediente sumario Nº 21.883 ENCOTEL|78, recayó la Resolución Nº 1603 ENCOTEL (S), dictada el 6 de agosto de 1985, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 6º: Convalidar la suspensión precautoria sufrida en el ejercicio de sus funciones —artículo 171 de la C.C.T. Nº 32|75 E (t.o. decreto 3.591|77) — por el ex mensajero de la Sucursal 2 (Buenos Aires) —adscripto a la Sección Distribución Telegráfica—, Oscar Dante Franco (L.P. 14.642.679), desde el 11 de agosto de 1978, a las 16, data y hora en que fue detenido por las autoridades policiales y posteriormente sometido a proceso, hasta el 27 de setiembre siguiente, en que se produjo su baja de los cuadros del personal de esta Empresa, por aplicación de la Ley Nº 21.274, prorrogada por las similares Nros. 21.485 y 21.703, en las condiciones establecidas en el artículo 6º, apartado 6, mediante la Resolución Nº 3.00[illegible] ENCOTEL, dictada en el expediente Nº

23.462 ENCOTEL/78; hacer constar en su legajo personal que en determinada data firmó de su puño y letra el recibo correspondiente a un telegrama colacionado, que le fuera confiado para su distribución a un colega suyo y que la entrega a su destinatario no se concretó, destacándose que la Justicia lo condenó a la pena de dos años de prisión en suspenso, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos previstos en el artículo 292, primer párrafo, y 154 del código de fondo, respecto de la sustracción de un telegrama, y en lo que hace a otros restantes fue absuelto de culpa y cargo en orden al delito de retención ilegal de correspondencia y falsificación de documento privado en forma reiterada, significándose que de hallarse en servicio le hubiera correspondido la medida de exoneración.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.), 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.S. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración
b) Apelación
c) Alzada
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativos previstos en este Convenio se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1.759/72, como así también por sus modificactorias y/o Complementarios.

Publíquese por tres (3) días.

e. 22/4 Nº 2.916 v. 26/4/88

Secretaría de Transportes

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta Subsecretaría de Transporte —Dirección Nacional de Transporte Urbano—, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguiente a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

Expediente Nº 1.343/87.

Empresa: "Transporte Automotor Riachuelo" S.A. - Líneas Nros 3, 100, 115, 134 y 150.

Domicilio: Luján 2417, Capital Federal.

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Tema:

a) Fusionar los servicios de la Línea Nº 3 con la Línea Nº 100 a modo de ramalización de la Línea Nº 100 por el recorrido de la Línea Nº 3.

b) Trasladar la cabecera de la Línea Nº 3 desde el Cementerio de Lanús hasta Roma y Cnel. Lynch (Partido de Lanús), con desdoblamiento del cincuenta por ciento (50%) de los servicios en Berón de Astrada y Centenario Uruguayo por los siguientes itinerarios: Recorrido principal (50 por ciento de servicios) Ida: de Centenario Uruguayo y Berón de Astrada, por ésta, Boulevard de los Italianos, Achával, Cnel Lynch, hasta Roma. Regreso: Cnel. Lynch, Roma, Klosterman, Achával, Boulevard de los Italianos, Berón de Astrada, Centenario Uruguayo, su ruta a Retiro. Desdoblamiento (50% de los servicios): Ida: Su ruta, Centenario Uruguayo, Achával, Cnel. Lynch, hasta Roma. — Regreso: Cnel. Lynch, Roma, Klosterman, Achával, Centenario Uruguayo, su ruta a Retiro.

Parque móvil: Sin variación.

A 152,30 e. 22/4 Nº 66.506 v. 22/4/88

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta Subsecretaría de Transporte —Dirección Nacional de Transporte Urbano— en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

Expediente: 5.880/87.

Empresa: Transporte Automotor Plaza S.A.C. e I.

Domicilio: Bernardo de Irigoyen 1624, 2º A, Capital Federal.

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Tema: Aumento de material rodante. Parque móvil a incorporar: Seis (6) unidades.

Parque móvil autorizado: Cuarenta y seis (46) unidades.

A 82,50 e. 22/4 Nº 68.115 v. 22/4/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Trabajo

Síntesis de Estatutos: confeccionada de conformidad con la Resolución 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

AGRUPACION GREMIAL DE EDUCADORES DE TUCUMAN DE ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS
APROBADO POR RES.
M.T. y S.S. Nº 221/88

Clasificación, Denominación, Domicilio:

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, capital de la provincia de Tucumán, República Argentina, el día 22 de agosto de mil novecientos setenta, se constituyó una asociación profesional de carácter gremial, de primer grado, bajo la denominación: "Agrupación Gremial de Educadores de Tucumán de Establecimientos Privados", que agrupará a trabajadores de la educación que se desempeñen en tareas frente a alumnos y/o auxiliares según el nomenclador de cargos vigentes para la enseñanza no estatal (privados) de la provincia de Tucumán y nacionales, en todas las ramas, niveles y modalidades y aquellos que la legislación ampliare en ambas jurisdicciones señaladas, con domicilio legal en calle Córdoba 519 - 1º P., B, San Miguel de Tucumán. Tendrá como zona de actuación la provincia de Tucumán, constituyendo una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

De las Autoridades - La Comisión Directiva:

La dirección y administración de la entidad estará a cargo de una Comisión Directiva, cuyos miembros durarán tres (3) años en sus funciones y serán elegidos por los asociados mediante voto directo, secreto y obligatorio. Estará compuesta de la forma siguiente: un secretario general, un secretario adjunto, un secretario gremial, un secretario de finanzas y tres vocales titulares, además se elegirán tres vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante entre los vocales titulares y sea definitiva. Todos sus miembros podrán ser reelegidos, con la posibilidad de una sola reelección inmediata para cualquier cargo.

Cantidad de Afiliados: 1.578.

e. 22/4 Nº 2.917 v. 22/4/88

ASOCIACION DEL EDUCADORES PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
APROBADO POR RES.
M.T. y S.S. Nº 194/88

Denominación y Actividad:

En la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia del mismo nombre, a los un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la Asociación de Educadores Particulares de la Provincia de Santa Fe, entidad gremial que agrupa en su seno a los docentes en actividad, sean permanentes o contratados de los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Santa Fe y/o de la Superintendencia Nacional de Educación Privada, excluyendo al personal jerarquizado, que tiene facultades para aplicar sanciones disciplinarias.

Domicilio y Zona de Actuación:

Establece su domicilio legal en calle San Martín 1621 de la ciudad de Santa Fe, teniendo como zona de actuación la Provincia de Santa Fe.

Comisión Directiva:

La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Difusión, Secretario de Interior, Secretario de Cultura y Acción Social y dos Vocales Titulares. Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus titulares.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus mandatos tres años no pudiendo ser reelectos por mas de un período.

Cantidad de afiliados: 1.131.

e. 22/4 Nº 2.918 v. 22/4/88

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA PAMPA
APROBADO POR RES.
M.T. Y S.S. Nº 152 DEL 6/2/87

Artículo 1º: En Santa Rosa, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias La Pampa que agrupará a los trabajadores de obras sanitarias comprendidos en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo 57/75, exceptuando al personal jerarquizado, con domicilio legal en la calle Marcelo T. de Alvear 613 de la ciudad de Santa Rosa, tendrá como zona de actuación *todo el territorio de la provincia de La* Pampa, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, secretario de actas, tesorero y cuatro vocales titulares. Habrá además, vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares. *Su cantidad será igual a la de* vocales titulares. El mandato durará dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 22/4 Nº 2.919 v. 22/4/88

ASOCIACION DE PERSONAL SUPERIOR DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A. A. P. S. E.
APROBADO POR RES.
M.T. Y S.S. Nº 61/88

Artículo 1º: En Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye la Asociación del Personal Superior de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (A.P.S.E.) que agrupará a los Trabajadores del Personal Superior y Jerarquizado de E.L.M.A. S.A. Que comprende las categorías de Gerente, Subgerente, Jefe Departamento y Jefe División Calificada, con domicilio legal en la calle: Juncal 840, 7º piso, departamento *E, de la Capital Federal.* Tendrá como zona de actuación, la de la Capital Federal, República Argentina.

Artículo 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (8) ocho miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, etc.

e. 22/4 Nº 2.920 v. 22/4/88

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA "FRAY MAMERTO ESQUIU" (APUNCA)
APROBADO POR RES.
M.T. Y S.S. Nº 417 DEL 3/8/84

Artículo 1º: En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la Asociación del Personal de la Universidad Nacional de Catamarca "Fray Mamerto Esquiú", que se desempeña en jurisdicción de la Universidad Nacional de Catamarca, *comprendidos en todas sus categorías, el personal no jerarquizado* profesión u oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos eventuales, transitorios o contratados. La entidad fija domicilio legal en calle Chacabuco 791, Ciudad Capital de Catamarca, provincia del mismo nombre, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Catamarca y todo otro lugar donde exista una dependencia de la misma, constituyendo una asociación profesional de primer grado, con carácter *permanente para la defensa de los* intereses gremiales conforme a su objeto, finalidades y derechos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda y Finanzas, Secretario de Actas y cinco (5) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes *que sólo integrarán la Comisión* Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato durará tres (3) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

e. 22/4 Nº 2.921 v. 22/4/89

ASOCIACION CORDOBESA DE EMPLEADOS DE CASINOS
APROBADO POR RES.
M.T. Y S.S. Nº 275/87

Capítulo Primero - Del nombre, constitución y domicilio: Artículo 1. Denomínose "Asociación Cordobesa de Empleados de Casinos", la entidad profesional de primer grado constituida el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Laboulaye, Provincia de Córdoba, República Argentina, y que agrupa al personal de los Casinos Provinciales, de la *Provincia de Córdoba, por tener* intereses comunes, con domicilio legal en avenida Colón 350, piso 3º, oficina 3, de la Ciudad de Córdoba, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Córdoba a la que pertenecer todo el personal de los Casinos Provinciales, de la Provincia de Córdoba, de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que se desempeña en las distintas ramas de la institución. Se excluye al personal jerarquizado, entendiéndose por personal jerarquizado, aquél que le es atribuible funciones de índole gerencial o ejerza la representación general del empleador, gerente, contador, encargado administrativo *de la caja de conversión,* subencargado de caja de conversión y secrero. Los trabajadores en pasividad, jubilados que hayan pasado a esa situación después de haber prestado servicios en algunas de las actividades enumeradas en el presente artículo y que ya revistaban como asociados en el momento de jubilarse. Se constituye la Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales, mutuales y culturales de los trabajadores afiliados a la "Asociación Cordobesa de Empleados de Casinos", de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Capítulo tercero - Comisión Directiva. *Artículo 9.* La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario general; secretario adjunto; secretario gremial; secretario administrativo; secretario de actas y tres (3) vocales titulares y tres (3) suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos durará (3) tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelejidos conforme a la ley vigente.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto. Ochocientos uno (801).

e. 22/4 Nº 2.922 v. 22/4/88

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don OSCAR INSAURRALDE, para que tome intervención en el Expediente Nº 997/31969392/13, conforme lo establece la Ley 22.062. — Dr. Alberto López Bujanda, Interventor de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 22/4 Nº 2.923 v. 28/4/88

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don RODOLFO JOSE IRIARTE, para que tome intervención en el Expediente Nº 997/31956614/13, conforme lo establece la Ley 22.062. — Dr. Alberto López Bujanda, Interventor de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 22/4 Nº 2.924 v. 28/4/88

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a don LUIS ADOLFO JARAMILLO, para que tome intervención en el Expte. Nº 997/31961201/13, conforme lo establece la Ley 22.062. — Dr. Alberto López Bujanda, Interventor de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 22/4 Nº 2.925 v. 28/4/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
DISPOSICION Nº 1.045

Buenos Aires, 6 de abril de 1988.

Visto que el Anexo II del Artículo 6º del Reglamento para la comercialización de PRODE, Lotería y La Quiniela aprobado por Disposición Nº 3.538|85 establece que este Organismo puede exigir de sus Permisionarios el pago de las tarjetas que por haber sido inutilizadas no participan en los respectivos sorteos, como asimismo la suma a pagar por cada una de ellas, y

Considerando:

Que la experiencia recogida, aconseja modificar el cargo a efectuar por el concepto anteriormente citado.

Que asimismo, deben adoptarse los recaudos que tiendan a evitar el incremento de tarjetas inutilizadas.

Por ello:

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Disposición Nº 612 de fecha 28 de febrero de 1988, cuyo texto quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3º — En aquellos casos que el Permisionario no entregare el par respectivo o faltare uno de sus componentes (matriz|recibo), el cargo a efectuarse importará el valor de comercialización vigente a la fecha de formulación del mismo. En casos de reincidencia, cuando la cantidad de faltantes mensuales supere el 1% del total de apuestas comercializadas, no operándose entrega del par de tarjetas, el cargo a efectuarse importará dos (2) veces su valor de comercialización vigente a la fecha de formulación del mismo."

Artículo 2º — Pase a las Gerencias de La Quiniela y de Contabilidad y Finanzas para su conocimiento, fines de su competencia, publicación y comunicaciones que correspondan.

Antonio C. Tejero

e. 22|4 Nº 2.926 v. 25|4|88

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia

La Secretaría de Desarrollo Humano y Familia hace saber a la agente MARIA TERESITA SALVATORE que dispone de diez (10) días hábiles para presentar escrito mejirando o ampliando los fundamentos de su presentación anterior, si así lo deseara, artículo 88 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1.759|72, modificado por su similar Nº 3.700|77.

e. 22|4 Nº 2.927 v. 26|4|88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones 12 de u$s. 14,79 Nº 2.077.746, de u$s. 147,90 números 2.770.660, 2.770.661, 2.771.988, 2.810.270, 2.813.982, y de u$s. 739,50 Nº 3.050.587 de Bonos Externos 1982. — Esc. Ramiro J. Gutiérrez de Lic. 12|2|88.

₳ 204,55 e. 9|3 Nº 62.388 v. 25|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 50 Nos. 1.725.581 1.726.759, 1.747.241, 1.827.975, 1.856.711, 1.909.361, 2.061.544, 2.099.495; 2.106.343; 3.588.119; 3.597.569| 571, 3.597.691|694, de u$s. 250 Nos. 2.309.296, 2.345.741, 2.403.271; de u$s. 500 Nº 2.853.357, con cupón 13 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nos. 11.013.359 11.017.183 y 11.017.384, de u$s. 875 Nos. 12.010.884; 12.0..969; 12.075.417, con cupón 7 y siguientes adheridos. — Esc. Luis Pamplliega. Bs. As. 14|3|88 y 16|3|88.

₳ 286,75 e. 25|3 Nº 65.112 v. 5|5|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 14.79, números 2.092.591|593, de u$s. 73.95 Nº 2.406.612, de u$s. 147.80, números 1.092.742, 1.105.356, 1.105.369|370, 1.136.760, 2.718.326, 2.737.063, 2.737.068, 2.763.075, 2.783.197, 2.885.142|144, de Bonos Externos 1982.

₳ 234.- e. 18|3 Nº 63.904 v. 28|4|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 500 Nº 2.798.259 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. Horacio M. Pérez Tort. Bs. As. 18|3 88.

₳ 103,80 e. 20|3 Nº 65.902 v. 11|5|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 9 de u$s. 3 Nos. 1.777.230|231; 1.810.387; 2.020.795, y 2.020.798; de u$s. 15 Nos. 2.322.561; número 2.332.113; 2.368.137 y 2.445.027; de u$s. 30 Nos. 1.130.056; 2.651.409; 2.724.890| 891; 2.733.669; 2.737.746; 2.745.466; número 2.746.283; 2.807.385; 2.834.948; número 2.860.411 y 2.850.415 del empréstito Bonos Externos 1982. — Esc. Carlos J. Fernández, Remedios de Escalada, 28|1|88.

₳ 273 e. 23|3 Nº 64.585 v. 3|5|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales la amortización (cupón Nº 3) de los Títulos Ajustables del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987, 1º Serie (TACAM) de ₳ 1.000 Nos. 21.053.553|554; 21.043.501; 21.060.140|143; 21.060.521|524 y 21.070.875|876, de Australes 5.000 Nos. 21.424.571|572 y de ₳ 10.000 Nos. 21.713.901 y 21.716.810. — Esc. Delfín J. Terán, Bs. As., 9|3|88.

₳ 257,40 e. 5|4 Nº 66.354 v. 17|5|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos notifica a la firma "Distribuciones Mad S.A.", inscripción Nº 34004, que por Resolución "JNG" Nº 31.238 del 24|2|88 se ha dispuesto: Artículo 1º: Imponer a la firma "Distribuciones Mad S.A." multas equivalentes al 15% del valor FOB de venta de la parte incumplida de las DJVE Nros. 49.386, 49.390, 49.391, 49.400 y 49.401 que representan la cantidad de 1.350.000, 450.000, 123.780, 540.000 y 900.000 kgs. de poroto alubia por los importes de australes sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete con siete centavos (australes 69.747,07), australes veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve con dos centavos (₳ 23.249,02), australes seis mil trescientos noventa y cinco con tres centavos (₳ 6.395,03), australes veintiocho mil novecientos cuarenta y tres con setenta y tres centavos (₳ 28.943,73) y australes cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho con cinco centavos (₳ 46.498,05) respectivamente, que deberán hacerse efectivas en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Av. Paseo Colón 367, Capital Federal. — Artículo 2º: Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente. — Artículo 3º: En caso de que la infractora no abonara las multas aplicadas en el artículo 1º autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y sustanciar las acciones extrajudiciales y|o judiciales que correspondan. — Publíquese por tres (3) días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 198.
Francisca N. Devincenzi, Jefa.

e. 21|4 Nº 2.872 v. 25|4|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Of. 41 - Capital Federal.

ALBORNOZ, Bruno Abel
CASTRO, Pedro Washington
CACERES, Victorio
GUTIERREZ, Pedro Roberto
GRAMAJO, Miguel Oscar
MARTINEZ, Eleodoro
PAEZ, Fredy Omar
PONCE, Rosario Claudio
SENKO, Juan Antonio
URPAN DE MARMORATO, Noemí
VERA, Juan
VERON DE GRANDOLI, Clara Irene
VILCHES, Oscar Marcelo
ZAVALAZA, María Cristina Raquel

e. 5|4 Nº 2.622 v. 28|4|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL
DISPOSICION Nº 1.074

Buenos Aires, 12 de abril de 1988.

Visto la Disposición Nº 2.561 del 19 de agosto de 1986, y

Considerando:

Que el artículo 5º del citado instrumento, determina que la Gerencia de PRODE elevará a consideración de esta Presidencia por cuatrimestre, las fechas en que se efectuará cada mes, el concurso extraordinario.

Que en tal sentido la Gerencia mencionada precedentemente propone los días 7 y 8 de mayo, 4 y 5 de junio, 9 y 10 de julio y 6 y 7 de agosto de 1988, para la realización de un concurso extraordinario de PRODE.

Por ello,

El Presidente
de la Lotería Nacional
Dispone:

Artículo 1º — Fíjanse para la realización de un concurso mensual extraordinario de PRODE, las fechas para el segundo cuatrimestre del año 1988, que seguidamente se indican: 7 y 8 de mayo, 4 y 5 de junio, 9 y 10 de julio y 6 y 7 de agosto.

Artículo 2º — Tome conocimiento la Gerencia de PRODE y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, dése para su publicación en el Boletín Oficial y en Orden del Día. Cumplido, archívese.

Antonio C. Tejero

e. 21|4 Nº 2.874 v. 25|4|88

LICITACIONES NUEVAS

★ Rubro "A" LOCACIONES

Secretaría de Comercio Interior

El Ministerio de Economía, Secretaría de Comercio Interior, Departamento Compras y Suministros, llama a licitación pública Nº 6|88 para el día 10 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Contratar el alquiler de un equipo de computación, de acuerdo al pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en: Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, sector 24, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 17 hs.

e. 22|4 Nº 2.877 v. 3|5|88

★ Rubro "C" SERVICIOS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
COMISION DE ADMINISTRACION DE CAMPOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16|88.

OBJETO: Pastoreo con hacienda vacuna por el término de once meses, en el Campo Peruilh sito en el Cuartel X, Partido de Laprida, provincia de Buenos Aires.

Pliegos de Condiciones: Oficina de la Comisión de Administración de Campos, Avda. San Martín 4453, Capital Federal, de 10 a 12 horas, o en el Campo Peruilh.

Fecha de apertura: 12 de mayo de 1988, hora 11 en la oficina de la Comisión de Administración de Campos Avda. San Martín 4453, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.875 v. 25|7|88

★ Rubro "D" SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS DE ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 11|88

OBJETO: Por la provisión de cincuenta y nueve mil metros de caño de acero y cincuenta y dos mil metros tubo de acero al carbono.

Valor del pliego: ₳ 400 (cuatrocientos australes).

Apertura: 18 de mayo de 1988, a horas 15.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

e. 22|4 Nº 2.876 v. 3|5|88

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 6|88

OBJETO: Adquisición de ropa de trabajo.

Pliegos: Retirar en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 4º piso, Of. 400, Capital, en el horario de 10 a 15.

Apertura: 6|5|88 a las 11 horas en el lugar indicado precedentemente.

e. 22|4 Nº 2.858 v. 28|4|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.573

OBJETO: Provisión de mangueras para sistema hidráulico de grúas Liebher Werk tipo FBW 10|11, según norma SAE LOO R-10.

Apertura: 29 de abril de 1988 a las 15.30 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 6. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 22|4 Nº 2.879 v. 25|4|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.574

OBJETO: Adquisición de indumentaria para personal de servicio.

Apertura: 29 de abril de 1988 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 3. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 22|4 Nº 2.880 v. 25|4|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 9|88 hasta el día 2 de mayo de 1988, a las 10 horas.

OBJETO: La provisión de gas CO2 o polvo seco.

Estimación oficial: Australes treinta y cinco mil (₳ 35.000).

Valor del pliego: Australes seis (₳ 6).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario: De 8 a 11 y de 12 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

e. 22|4 Nº 2.881 v. 25|4|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 05805|87

OBJETO: Equipamiento para las oficinas del Rectorado.

Apertura: El día 23 de abril de 1988, a las 10 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 160.000.

Valor del Pliego: ₳ 100.

Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Of. 50, Capital Federal.

e. 22|4 Nº 2.882 v. 25|4|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 2|88
Expediente Nº S - 1 - 399|88

Llámase a Licitación Pública de precios.

OBJETO: La adquisición de computadoras, cortinas, muebles de oficina, equipos para impresiones, máquinas de oficina, etc., con destino a completar el equipamiento del Rectorado de esta Universidad.

Apertura: 23 de mayo de 1988, a las 11 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección General de Administración, Dirección de Compras, Departamento de Licitaciones, Ejército de los Andes 950, 2º p., Of. 202, 5700 San Luis, Tel.: 0652-25882; 26744; 24938 (Int. 233), Télex 58125 U.N.S.L.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán requerirse en la dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Balcarce 244, 1º "B", 1064 Capital Federal, Tel.: 30-4968, Télex 22469 REUNSL, en horario de 9 a 17 horas.

e. 22|4 Nº 2.883 v. 25|4|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
Licitación Pública Nº 3|88
Expediente Nº S - 1 - 298|88

Llámase a Licitación Pública de precios.

OBJETO: La adquisición de papel, cartulinas, etc., para la impresión de tar-

tos, con destino a la Secretaría de Extensión Universitaria de esta Universidad.

Apertura: 6 de mayo de 1988, a las 11 horas.

La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección General de Administración, Dirección de Compras, Departamento de Licitaciones, Ejército de los Andes 950, 2º p., Of. 202, 5700 San Luis, Tel.: 0652-25882; 26744; 24936 (Int. 233), Télex 58125, UNSL.

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán requerirse en la dirección antes mencionada y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Balcarce 244, 1º p. "B", 1064 Capital Federal, Tel.: 30-4968, Télex REUNSL, en el horario de 9 a 17 horas.

e. 22|4 Nº 2.884 v. 25|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-630788-1

Llámase a Licitación Pública Nº 15|88 para el día 29 del mes de abril de 1988, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Archivos y otros, con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700 Pergamino, Provincia de Buenos Aires, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22|4 Nº 2.885 v. 25|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-8308|88-8

Llámase a Licitación Pública Nº 16|88, para el día 29 del mes de abril de 1988, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO Papel madera y otros con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22|4 Nº 2.886 v. 25|4|88

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. BONORINO UDAONDO
Expediente Nº 1-2020-0133-000109-88-6

Llámase a Licitación Pública Nº 27|88, para el día 10 del mes de mayo de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Adquis. soluciones parenterales, con destino al Hospital Nacional de Gastroenterología Dr. Bonorino Udaondo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Caseros 2061, División Suministros y Contrataciones, 1º piso, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 22|4 Nº 2.887 v. 3|5|88

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Expediente Nº 35.704|88
Licitación Pública Nº 10|88

Llámase a Licitación Pública.

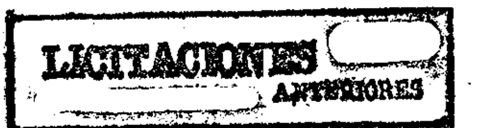
OBJETO: La adquisición de elementos para manutención del sistema de computación.

Apertura de las ofertas: Día 2 de mayo de 1988 a las 15 horas.

Lugar de apertura: Departamento de Compras, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal.

Retiro de pliego de Bases y Condiciones: Departamento Compras, en el horario de 14 a 19 horas.

e. 22|4 Nº 2.888 v. 25|4|88



★ Rubro "A"

LOCACIONES

EJERCITO ARGENTINO GUARNICION MILITAR SANTA FE

Llámase a licitación pública Nº 1|88.

OBJETO: Locación del local comercial Nº 3 de la residencia del personal militar en calles Hipólito Yrigoyen y General Belgrano de la ciudad de Santa Fe.

Fecha de apertura: 13 de mayo de 1988 a las 9 horas.

Consultas y retiro de pliegos: Liceo Militar General Belgrano, Ruta 11, Km. 465, Recreo (Santa Fe).

Base para la contratación: ₳ 220 mensuales.

La licitación se adjudicará a la oferta de mayor precio sobre la base.

e. 21|4 Nº 2.844 v. 22|4|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 05|88

Dependencia: Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia General de Organización y Sistemas.

OBJETO: Contratación en alquiler, o alquiler con opción a compras o compra, o compra financiada del conjunto de equipos para el procesamiento electrónico de datos, compuesto por procesador central, periféricos y equipos adicionales destinados a la instalación de centros operativos en su sede central y fábricas militares. Los equipos deberán ser nuevos o usados en perfecto estado de funcionamiento.

Fecha de apertura: Prorrogada al 27 de abril de 1988, a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM (Gerencia Abastecimiento, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia Abastecimiento, Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 200 (doscientos australes).

e. 20|4 Nº 2.786 v. 27|4|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. Manuel Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 4|88, para el día 3 de mayo de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: Ofrecer en alquiler las instalaciones para la producción de coque y recarburante apto para el consumo de Altos Hornos Zapla.

Valor del pliego: ₳ 150 (australes ciento cincuenta).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sector Agencia de Ventas Noroeste (H 21).

Por pliego de condiciones dirigirse a este establecimiento o Gerencia de Ventas División Sur, Lima 87, piso 11 (Cap. Federal), Agencia Rosario, Mitre 868, 2do. piso, oficina 2 (Rosario); Agencia Córdoba, Deán Funes Nº 163, 2do. piso, oficina 14 (Córdoba).

e. 20|4 Nº 2.787 v. 29|4|88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 3|88

OBJETO: Otorgar, por el régimen de "Concesión de Uso", la ocupación y uso de terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones y componentes del varadero para embarcaciones en el Puerto de Mar del Plata, destinado al halaje, mantenimiento, construcción, reparaciones y botadura de embarcaciones pesqueras y cualquier otro tipo de artefacto naval, por el término de diez (10) años.

Apertura: 4|5|88, a las 14 horas, en la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, planta baja, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras, sita en la dirección mencionada precedentemente, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto Mar del Plata, sita en la Avda. "A" y calle "G", Mar del Plata, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Derecho mensual básico de explotación: ₳ 67.000.

Valor del pliego: ₳ 100.

e. 4|4 Nº 2.540 v. 25|4|88

★ Rubro "B"

OBRAS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

Llama a Licitación Pública Nº 3|88.

OBJETO: Referente a la obra: "Agua, cloaca y gas, Sección "K", Ushuaia".

Presupuesto oficial: ₳ 501.907,44.
Garantía de oferta: ₳ 501.907,44.
Fecha de apertura: 25 de abril de 1988.
Hora: 11 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Licitaciones y Registro, oficina 309, 2º piso, Casa de Gobierno, Ushuia; en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires; en la Oficina de Coordinación Administrativa Estrada y Rosales Río Grande.

Valor del pliego: ₳ 250.

Lugar de apertura: Departamento Licitaciones y Registro, oficina 309, 2º piso, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 20|4 Nº 2.790 v. 25|4|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública Nº 04|88

Fecha de apertura: 19 de mayo de 1988, a las 10.30 horas.

OBJETO: Por la provisión de ingeniería de detalle, materiales, equipos, mano de obra común y especializada, para la construcción e instalación de un sistema de dosificación de solventes.

A realizarse en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María", en un todo de acuerdo a las condiciones técnicas particulares.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en sede central, Cabildo 65, Capital Federal.

Valor del pliego: ₳ 600.

e. 20|4 Nº 2.791 v. 10|5|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 9|88 del 2º Distrito.

OBJETO: Conservación mejorativa Altas Cumbres - Ruta Nacional Nº 20, Provincia de Córdoba. Tramo: Puesto Bustos - Puesto Pedernera. Sección: km. 58.024 - km. 60.024. Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 1.086.900.
Depósito de garantía: ₳ 10.860.
Plazo de obra: tres (3) meses.
Precio del pliego: ₳ 1.000.

Presentación de propuestas: 29 de abril de 1988 a las 11 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en la fecha y hora indicadas en Av. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 28|3 Nº 2.456 v. 29|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Licitación Pública Nacional Nº 1|88

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad agropecuaria financiado con el préstamo Nº 495|OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Paraná.

OBJETO: Obra Nº 124 "Oficinas-Piso galpón".

Presupuesto oficial: ₳ 20.400 (australes veinte mil cuatrocientos).

Plazo de ejecución: 5 (cinco) meses.

Precio de venta de los pliegos: ₳ 15 (australes quince).

Fecha y lugar de apertura: 10|5|88, 10 horas, en INTA, EEA, Paraná, Ruta Prov. Nº 11, Km. 12,700, Diamante, Paraná, Entre Ríos.

Consulta y venta de pliegos: de lunes a viernes de 7 a 12 y de 12.30 a 15.30 hs. EEA, Paraná, Tel. 224040.

Plazo de venta de los pliegos: hasta cinco días hábiles antes de la fecha indicada para la apertura.

e. 21|4 Nº 2.845 v. 27|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RECONQUISTA
Licitación Pública Nº 02|88

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de mayo de 1988 a las 10 horas.

OBJETO: Ejecución de la obra A.E.R. Las Toscas. Las Toscas - Santa Fe.

Presupuesto oficial: ₳ 97.007,41.

Valor del pliego de condiciones: ₳ 90.

Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la Administración de la E.E.A., Reconquista, Ruta 11, Km 773, Reconquista, Santa Fe, donde tendrá lugar el acto de apertura.

La garantía de oferta que se deberá presentar es de novecientos setenta c|07| 100 australes (₳ 970,07).

e. 21|4 Nº 2.846 v. 27|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA-BID
Licitación Pública Nº 002|88

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora local de obras: Estación Experimental Agropecuaria Famaillá.

OBJETO: Provisión montaje de silos.

Presupuesto oficial: ₳ 176.000.
Plazo de ejecución: 90 días.

Fecha y lugar de apertura: 9 de mayo de 1988 a las 15 horas en Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada en Ruta Pcial. 380, km. 31, altura Estación Padilla del F.C.N. G.B., Famaillá, Provincia de Tucumán.

Lugar y horario para consulta y entrega de pliegos: En Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá de lunes a viernes en el horario de 7.30 a 15 horas.

e. 20|4 Nº 2.793 v. 29|4|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Postérgase para el 12|5|88 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 663-0.

OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado y Unidad de Medida con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910 los trabajos de restauración de cubierta de techo y varios en el Convento Santa Catalina, Viamonte y San Martín, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 290.150.
Plazo de Ejecución: siete (7) meses.
Precio de la documentación: ₳ 300.
Garantía de Oferta: ₳ 2.901,50.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.

e. 20|4 Nº 2.794 v. 3|5|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Postérgase hasta el 13|5|88 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 664-0.

OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de Costo Ley 12.910, los trabajos de renovación de cubierta de techo en la Capilla San Roque de Alsina esquina Defensa, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 144.790.
Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: australes 150.
Garantía de oferta: ₳ 1.447,90.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal, lugar donde también se realizará la apertura de las ofertas.

e. 20|4 Nº 2.795 v. 3|5|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Postérgase hasta el 19|5|88 a las 16 horas la apertura de Licitación Pública Nº 668-0.

OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910 los trabajos de restauración cúpula principal y revoques fachada en Iglesia de San Ignacio— Alsina esquina Bolívar, Capital Federal.

Presupuesto oficial: ₳ 176.750.
Plazo de ejecución: siete (7) meses.
Precio de la documentación: ₳ 200.
Garantía de oferta: ₳ 1.767,50.

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal.

e. 20|4 Nº 2.796 v. 3|5|88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES

Postérgase hasta el 23|5|88 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 669-0.

OBJETO: Contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado y Unidad de Medida con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910 los trabajos de restauraciones varias en la Estancia El Pino, Ruta 3 Km. 40,200 de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: ₳ 131.335.
Plazo de ejecución: cinco (5) meses.
Precio de la documentación: ₳ 150.
Garantía de la oferta: ₳ 1.313,35.

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863, 1º piso, Capital Federal.

e. 20|4 Nº 2.797 v. 3|5|88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
UNIDAD ACADEMICA
VENADO TUERTO
Llámese a Licitación Pública Nº 1|88.

OBJETO: La ejecución de la obra estructura de hormigón armado y pared separativa entre predio suroeste, parcial del ala central del edificio.

Los pliegos de condiciones, solicitarlos en calle Castelli 501, de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, código postal 2.600.
Valor del pliego: A 200.
Presupuesto oficial: A 139.085.
Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.
Apertura: 6 de mayo de 1988 a las 18 horas, en la dirección precedentemente indicada.
Para recabar informes concurrir al Departamento de Compras de la Unidad Académica, de lunes a viernes en el horario de 15 a 21 horas.
e. 21|4 Nº 2.847 v. 4|5|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 1
Legajo Nº 48|88

OBJETO: Ampliación laboratorios de Química Orgánica y aula de la UNS. Sistema: ajuste alzado.

Presupuesto oficial: A 1.965.722.
Garantía de oferta: A 19.657,20.
Precio de la carpeta: A 1.000.
Apertura de las propuestas: 23 de mayo de 1988, 11 horas. Depto. de Contrataciones, Av. Colón 80, 1º piso, Bahía Blanca. Pliego e informes: Div. Licitaciones, igual dirección.
e. 4|4 Nº 2.546 v. 4|5|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Llámese a Licitación Pública Nº 02|88 para el día 12 de mayo de 1988 a las 9 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETO: La contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: Construcción de un Bioterio para cátedra de química biológica y traslado de equipo de ventilación de subsuelo de Facultad de Ciencias Químicas, Ciudad Universitaria.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13.
Presupuesto oficial: A 979.156,65.
Valor del pliego: A 400.
e. 5|4 Nº 2.592 v. 27|4|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 25.492
Licitación Pública Nº 07|88

OBJETO: Contratar la provisión de materiales y mano de obra para la ejecución de la Obra: Sub estación transformadora de 315 KVA a llevarse a cabo en la U.N.R.C.

Apertura de las ofertas: 27 de mayo de 1988 a las 11 horas.
Presupuesto Oficial: A 674.380.
Plazo de ejecución: 210 días corridos.
Garantía de Oferta: A 6.743,80.
Capacidad de Contratación Anual: A 65.371,66. Sección: Ingeniería.
Valor del pliego: A 105.
Consulta y|o adquisición de pliegos: Dirección de Contrataciones: Ruta 36, km. 601 - 5800 - Río Cuarto, en el horario de 8 a 13 horas.
Delegación en Buenos Aires de la UNRC: Callao 332, 1er. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
e. 20|4 Nº 2.799 v. 10|5|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Remodelación laboratorios 6 y 7 - Planta Alta.

Presupuesto oficial: A 187.820 (australes ciento ochenta y siete mil ochocientos veinte).
Fecha apertura: 29 de abril de 1988 a las 10 (diez) horas.
Lugar: Dirección General de Obras y Servicios - Av. Belgrano (S) Nº 1912, Santiago del Estero.
Valor del pliego: A 180 (australes ciento ochenta).
Ventas: Tesorería de la U.N.S.E., hasta 2 (dos) días antes de la fecha de apertura.
e. 20|4 Nº 2.800 v. 29|4|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Perforación provisión agua potable INSIMA - ILM.

Presupuesto oficial: A 171.[illegible] (australes ciento setenta y tres mil ciento setenta y cinco).
Fecha de apertura: 28 de abril de 1988, a las 10 (diez) horas.
Lugar: Dirección General de obras y servicios, Av. Belgrano (S) Nº 1912, Santiago del Estero.
Valor del pliego: A 170 (australes ciento setenta).
Ventas: Tesorería de la U.N.S.E., hasta 2 (dos) días antes de la fecha de apertura.
e. 20|4 Nº 2.801 v. 28|4|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 008|88

OBJETO: Obra: Facultad de Ciencias Agrarias, Pabellón Nº 1. I Etapa. Ruta 226, Km. 72. Partido de Balcarce.

Presupuesto oficial: A 1.152.474.
Valor del pliego: A 100.
Fecha de apertura: 4 de mayo de 1988 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y apertura de ofertas: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi, 2695, 3º piso, Mar del Plata.
e. 20|4 Nº 2.798 v. 4|5|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitación Pública Nº 009|88

OBJETO: Remodelación área Sala de Cómputos.

Presupuesto Oficial: A 135.880.
Valor del Pliego: A 100.
Fecha de apertura: 9 de mayo de 1988 a las 10 horas.
Retiro de pliegos y apertura de ofertas: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.
e. 21|4 Nº 2.848 v. 4|5|88

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 369.816|88
Llámase a Licit. Pública Nº 28|88-C.

OBJETO: Provisión e instalación de seis (6) conductos de chapa galvanizada destinados a empalmar con línea de conductos existentes en el sistema de calefacción por circulación de aire caliente del Edificio Casino Central de la ciudad de Mar del Plata.

La apertura de as propuestas se realizará el día 4 de mayo de 1988 a las 17 horas.
Pliego de Condiciones: División Compras y Contrataciones, B. Marítimo 2148, Mar del Plata. T.E. 2-7012.
Presentación de las Propuestas. Divis. Compras y Contrataciones. Casino Central, Bvard. Marítimo 2148 (7600) Mar del Plata.
Retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento Compras y Contrataciones, Santiago del Estero 126, Capital Federal.
e. 21|4 Nº 2.849 v. 22|4|88

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 35.505|87
Licitación Pública Nº 20|88

OBJETO: La remodelación de la terraza del edificio sito en Peña 2061, Capital Federal.

Apertura de ofertas: Día 29 de abril de 1988 a las 15 horas.
Lugar de apertura: Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital Federal.
Retiro de pliegos: Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital Federal, de 14 a 19 horas, previo pago del mismo en la Tesorería.
Sistema de Contratación: Ley 13.064.
Presupuesto Oficial: A 60.000 (australes sesenta mil).
Valor del pliego: A 50 (australes cincuenta).
e. 20|4 Nº 2.802 v. 26|4|88

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Licitación Pública Nº 21|88
Expediente Nº 35.319|87

OBJETO: la instalación de una escalera metálica y un cerramiento metálico perimetral para el Edificio de la calle Peña 2061, Capital Federal.

Apertura de ofertas: Día 29 de abril de 1988 a las 16 horas.
Lugar de apertura: Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital Federal.
Sistema de Contratación: Ley 13.064.
Presupuesto Oficial: A 62.000.
Valor del pliego: A 50.
Retiro de pliegos: Departamento Compras, Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 19 horas previo pago del mismo en Tesorería.
e. 20|4 Nº 2.803 v. 26|4|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 9|88

OBJETO: Contratar los trabajos de limpieza, restauración de frente y [illegible] ra en el edificio sito en la calle Tucumán 1581|93, Capital Federal.

Apertura: 16|5|88.
Hora: 9.
Apertura y lugar, de entrega de propuesta: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.
Venta de pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 3º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13 horas, días hábiles.
Valor del pliego: Australes noventa (A 90).
Importe de la garantía: Australes dos mil cincuenta (A 2.050).
e. 4|4 Nº 2.548 v. 27|4|88

★ Rubro "C"
SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Garl. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy
Licitación Pública Nº 8|88

OBJETO: Por la reparación general de los sistemas de lubricación centralizados del tren Blooming y Camino de Rodillos de Planta Laminación AHZ.

Apertura: 3 de mayo de 1988, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Altos Hornos Zapla, Sección Compras, o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: A 300 (australes trescientos).
e. 20|4 Nº 2.805 v. 29|4|88

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIVISION COMPRAS
Licitación Pública Nº 67|88

OBJETO: Servicio integral de limpieza.

Fecha de apertura: 28 de abril del año 1988.
Hora: 10.
Valor del pliego: A 50.
Retiro de pliegos: División Compras. Días hábiles: a partir del 20 de abril de 1988.
Hora: 11.30 a 13.
Avda. Paseo Colón 255, 7º piso (Contrafrente). Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
Período que comprende el Servicio Integral de Limpieza: Desde el 1º de Mayo de 1988 hasta el 31 de diciembre del año 1988.
e. 21|4 Nº 2.850 v. 27|4|88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 89|88
Llámase a Licitación Pública Nº 20|1988.

OBJETO: La prestación de un servicio integral de vigilancia en el Mercado Nacional de Hacienda, comprendiendo: portería, ordenamiento, control y entrega de números en la cola de camiones, recepción, contro y verificación en la introducción y extracción de las haciendas, custodia de los bienes patrimoniales y vigilancia total de sus instalaciones, por el término de tres (3) meses, comprendido entre el 24 de mayo de 1988 hasta el día 23 de agosto de 1988.

Fecha de apertura: 2 de mayo de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre (Ex Tellier) 2406, Capital.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Visita del predio y venta de pliegos: Hasta el día 29 de abril de 1988.
Valor del pliego: A 500.
e. 21|4 Nº 2.851 v. 22|4|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|88
del 6º Distrito

OBJETO: Reparación sistema de bombeo de agua lavadero automotores, reparación parcial instalación aire comprimido reparación compresor de aire, masas para rueda, motor trifásico, motor a explosión de 1 HP.

Presupuesto: A 26.100.
Precio del pliego: A 10.
Presentación de propuestas: 26 de abril de 1988, a las 11 horas, en la Sede del 6º Distrito, Avda. Ortiz de Ocampo 1310, La Rioja, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 20|4 Nº 2.[illegible] v. 2[illegible]|4|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL NORESTE
Licitación Pública Nº 10|88

OBJETO: Por 3 (tres) días invítase a contratistas del ramo para el transporte de Diesel Oil desde Planta Y.P.F. en San Lorenzo - Santa Fe, hasta nuestra Central Eléctrica en Formosa, Capital, en un todo de acuerdo con Pliego de Condiciones y disposiciones de Y.P.F. (3.800 m3).

Apertura: 22|4|88, 10 horas.
Valor del Pliego: A 150.
Consulta, adquisición de documentación y apertura en Oficina Abastecimientos, Edison y Avenida Costanera Corrientes.
e. 19|4 Nº 2.744 v. 22|4|88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 6.657|88

OBJETO: Trabajos de adecuación, ampliación y mantenimiento en los edificios del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, y sus dependencias directas.

Presupuesto oficial: A 1.300.000.
Sistema de ejecución: Coste y Costas.
Valor del pliego: A 150.
Apertura: El día 29 de abril, a las 10 horas.
Consultas, venta de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 414, P.B., Of. 50, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.
e. 30|3 Nº 2.521 v. 29|4|88

★ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 8.704
Llámase a Licitación Pública Nº 53.

OBJETO: la adquisición de elementos de librería.

Apertura: 21 de abril de 1988, a las 13 horas.
Retiro de pliegos: Gestoría del Centro Atómico Bariloche, avenida del Libertador 8250, planta baja, Oficina 319, Capital Federal - en días hábiles de 9.30 a 12 horas. — Sin cargo.
e. 21|4 Nº 2.853 v. 22|4|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 10|88

OBJETO: venta, al contado y|o financiado, de la vivienda ubicada en la calle 9 de Julio 487, de Río Cuarto (provincia de Córdoba).

Apertura: 4 de mayo de 1988, a las 12 horas, en forma simultánea en las sucursales Río Cuarto (Constitución 818|24|30 de esa ciudad) y Córdoba (Independencia esquina Entre Ríos, de la ciudad de Córdoba).
Consultas y retiro del pliego: en las sucursales Río Cuarto y Córdoba, cualquier día hábil de 7,30 a 12,30 horas.
e. 20|4 Nº 2.817 v. 29|4|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 11|88

OBJETO: Venta, al contado y|o financiado, de la vivienda ubicada en la Av. Libertador San Martín 575 (Este), de la ciudad y provincia de San Juan.

Apertura: 4 de mayo de 1988, a las 11 horas, en la sucursal San Juan (Gral. Acha 284|90 de esa ciudad.
Consultas y retiro del pliego: en la sucursal San Juan, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.
e. 20|4 Nº 2.818 v. 29|4|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS
Villa María - Córdoba
Licitación Pública Nº 05|88
Fecha de apertura: 3 de mayo de 1988 a las 11 horas.

OBJETO: por la provisión de 540 m3 de Alcohol Etílico sobre camión tanque en FMPE"VM" - Villa María - Córdoba.

e. 21|4 Nº 2.854 v. 2|5|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 9|88

OBJETO: por la provisión de cien [illegible] material refractario.

Apertura: 27 de abril de 1988, a las 16 horas.
Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla - Sección Compras o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 300 (trescientos australes).
e. 20|4 Nº 2.815 v. 27|4|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 7|88

OBJETO: por la provisión de termocúplas, termo resistencias y cápsulas descalables de inmersión.
Apertura: 26 de abril de 1988, a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla - Sección Compras - o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 350 (trescientos cincuenta australes).
e. 20|4 Nº 2.816 v. 26|4|88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Llámase a Licitación Pública Nº 2|88.
OBJETO: La adquisición de 60 viviendas tipo casa, dentro del ejido urbano de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires, de 2/3 dormitorios, con conexiones a las redes de servicios.
Inform. complementaria: Preferentemente agrupadasen un solo conjunto, debiendo estar finalizadas para escriturar antes del 29 de julio de 1988.
Con la oferta es necesario contar con unidades completamen e terminadas.
No se aceptan ofertas de comisionistas ni intermediarios, la presentación deberá ser efectuada por los propietarios directos.
Ofertas: Con precio al contado ya financiado y válido por el término de 60 días a:
Dirección General de Infraestuctura, Avda. de los Inmigrantes 2050, planta baja, Buzón 4 o Departamento Obtención y Contrataciones, Oficina 252|1, 2º piso, Sector Amarillo, Capital Federal, T.E. 322-4444 Int. 3161.
Presentación de las ofertas hasta el día 28 de abril de 1988 a las 10 horas.
e. 30|3 Nº 2.524 v. 28|4|88

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 6.631|88
OBJETO: Adquisición de mantas para pasajeros.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados sin cargo en el Dpto. Compras en Plaza; Div. Licitaciones; Avda. Paseo Colón 221; piso 1º; Of. 134; Capital; dentro del horario de 10 a 16.
Fecha de apertura: 29 de abril de 1988; a las 10.30 horas.
e. 20|4 Nº 2.825 v. 29|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 29|88
Expediente Nº 41.234|87
Servicio Solicitante: Servicio de Laboratorios.
OBJETO: Contratación de un servicio de mantenimiento y provisión de repuestos menores para instrumental de laboratorio.
Apertura: 22|4|88.
A las 16 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros: Avda. Paseo Colón 922; planta baja; oficina 22; Capital Federal; en el horario de 12.30 a 19.
e. 19|4 Nº 2.752 v. 22|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30|88
Expediente Nº 41.237|87
Servicio Solicitante: Servicio de Laboratorios.
OBJETO: Adquisición de antiparasitario externo piojicida e interno fasciolicida, y antisárnico inyectable para bovinos.
Apertura: 29|4|88 a las 16 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 22, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 21|4 Nº 2.856 v. 22|4|88

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 31|88
Expediente Nº 41.231|87
Servicio Solicitante: Servicio de Laboratorios.
OBJETO: Adquisición de nitrógeno líquido y carbonato de sodio comercial.
Apertura: 29|4|88, a las 17 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Av. Paseo Colón 922, Planta Baja, Oficina 22, Capital Federal - en el horario de 12.30 a 19.
e. 21|4 Nº 2.857 v. 22|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
DIRECCION DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y SERVICIOS
Llama a Licitación Pública Nº 053|88, para el día 27 de abril de 1988 a las 11 horas.
OBJETO: la adquisición de trajes de invierno y guardapolvos.
La propuestas se abrirán en Departamento Contrataciones, Av. San Martín 430, 2º piso, Of. 203, Capital, Mza., donde se podrá adquirir pliegos y efectuar las consultas que se estimen necesarias.
En Capital Federal los interesados podrán dirigirse a: Unión Argentina de Proveedores del Estado, Guía General de Licitaciones y Presupuestos S.R.L., Cámara Argentina de Comercio y Agenda de Licitaciones.
Valor del pliego: ₳ 50.
e. 21|4 Nº 2.821 v. 22|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad, Agropecuaria, Financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Expte.: Nº 119.311|88
Llámase a Licitación Pública para el día 26 de abril de 1988 a las 10 horas.
OBJETO: la adquisición de 12 vehículos utilitarios tipo pick-ups, con destino a distintas dependencias de este Organismo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires.
e. 20|4 Nº 2.819 v. 26|4|88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 1.392
Expediente Nº 119.316|88
Llámase a Licitación Pública para el día 22 de abril de 1988, a las 10 horas.
OBJETO: La adquisición de hasta treinta y cinco (35) motores diésel para ser adaptados a vehículos existentes, afectados a distintas dependencias de este Organismo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, Buenos Aires.
e. 19|4 Nº 2.757 v. 22|4|88

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO
Llámase a Licitación Pública Nº 11|88; hasta el día 3 de mayo de 1988; a las 10 horas.
OBJETO: La provisión 357 kgs. alambre tubular para soldadura, 1950 kgs. de electrodos y 76 kgs. soldadura en varilla, para el Departamento Distrito Paraná Medio.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Medio, Puerto Nuevo, Paraná Entre Ríos; Oficina de Licitaciones y Compras, en el horario de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: ₳ 10. Pago del mismo: en la División Contable Administrativa, sita en el mencionado Departamento.
Si se solicita por correspondencia agregar ₳ 10 para gastos de franqueo.
e. 21|4 Nº 2.858 v. 22|4|88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 2.379-87-2
OBJETO: Provisión de artículos y elementos de limpieza en General.
Apertura: 29 de abril de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 1º piso (Capital Federal).
Pliegos: En el citado lugar, División Proveedores, 1º piso al precio de ₳ 26.
Monto estimado de la provisión: australes 172.989.
e. 20|4 Nº 2.831 v. 29|4|88

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 25-P|88
OBJETO: Adquisición de instrumentales (transmisor, medidor, contador digital, osciloscopio, etc.).
Apertura: 3 de mayo de 1988. — Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 5º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 20|4 Nº 2.824 v. 28|4|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|88
OBJETO: adquisición de cajas plempalmes
Apertura: 22|4|88 a las 9,30 horas.
Valor del pliego: ₳ 350.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 8,30 a 14,30 horas.
e. 5|4 Nº 2.607 v. 22|4|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 26-P|88
OBJETO: Provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de energía radioenlace de alta capacidad, Corrientes - Ituzaingó, Provincia de Corrientes.
Presupuesto oficial: ₳ 787.767.
Apertura: 5 de mayo de 1988.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 400.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 5º piso, Capital Federal, de 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Ovidio Lago 4710, Rosario, Provincia de Santa Fe.
e. 4|4 Nº 2.559 v. 22|4|88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS
Licitación Pública Nº 10
OBJETO: Adquisición de aparato para destilación de agua y Microcentrífuga (Laboratorio Central - Bacteriología).
Apertura: 22 de abril de 1988, a las 10.30 horas.
Pliegos: Donato Alvarez 3150, piso 3º, Oficina de Compras, de lunes a viernes, de 8.30 a 12 horas.
e. 19|4 Nº 2.765 v. 22|4|88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 9.508|69-Cde. 968
Llámase a Licitación Pública Nº 43|88 para el día 22 del mes de abril de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al: Departamento Servicios Generales y durante el año 1988.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros; Defensa 120; 1º piso; Oficina 1088; Capital Federal.
OBJETO: La provisión de pomos de tinta para mimeógrafo.
Las necesidades se refieren a:
e.20|4 Nº 2.837 v.22|4|88

Secretaría de Salud

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
PLAN TRIENAL DE CHAGAS
Licitación Pública Nº 42|88
Expediente Nº 2020-7653|88-3
Apertura: 22|4|88. Hora: 15.
OBJETO: Adq. insecticida Mercaptothion.
Costo del pliego: ₳ 10.
Licitación Pública Nº 44|88
Expediente Nº 2020-7654|88-2
Apertura: 22|4|88. Hora: 16.
OBJETO: Adq. insecticida Deltametrina.
Costo del pliego: ₳ 10.
Licitación Pública Nº 45|88
Expediente Nº 2020-7657|88-9
Apertura: 22|4|88. Hora: 17.
OBJETO: Adq. vehículos utilitarios.
Costo del pliego: ₳ 10.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Defensa 120, 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.
e. 5|4 Nº 2.616 v. 22|4|88

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL
Licitación Pública Nº 4|88
OBJETO: Contratar la adquisición de textiles y confecciones (uniformes para el personal de este establecimiento).
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado hospital de 8 a 14 horas.
Apertura: 29|4|88 a las 11 horas.
e. 21|4 Nº 2.859 v. 22|4|88

HOSPITAL NACIONAL FIDANZA
Llámase a Licitación Pública Nº 8|88, para el día 29 de abril de 1988 a las 12.30 horas.
OBJETO: Concretar la venta de elementos dados de baja y cuya enajenación fuera dispuesta por la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Servicios. Los elementos se hallan en custodia en el establecimiento.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado Hospital (Dpto. Administrativo Contable, División Contrataciones) donde deberán dirigirse para pliegos e informes de lunes a viernes de 7 a 13 horas. Dirección Postal C.C. Nº 60, Paraná, E. Ríos.
e. 21|4 Nº 2.860 v. 22|4|88

HOSPITAL NACIONAL BALDOMERO SOMMER
Llámase a Licitación Pública Nº 27|88 para el día 5 de mayo de 1988 a las 11 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Adjudicación medicamentos etcétera.
Con destino al Hospital Nacional Baldomero Sommer; con cargo al ejercicio fiscal 1988.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones del Hospital Nacional Baldomero Sommer; Cuartel 4; Ruta Provincial 24; Dto. 33; en General Rodríguez; Provincia de Buenos Aires; debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.
e.20|4 Nº 2.839 v.29|4|88

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 1-2020-4102-000229-88-3
Llámase a licitación Pública Nº 23|88, para el día 22 del mes de abril de 1988, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:
OBJETO: Especialidades Medicinales con destino a este Establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - Div. Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. - T.E. 21-9591. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 19|4 Nº 2.780 v. 22|4|88

COLONIA NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 1-2020-4223-000030-88-4
Llámase a Licitación Pública Nº 5|88, para el día 26 del mes de abril de 1988, a las 9 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.
OBJETO: Alimentos con destino al establecimiento.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el establecimiento Secc. Contrataciones, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
e. 21|4 Nº 2.861 v. 22|4|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0010
ACTUACION Nº 105-1836|87
Llámase a Licitación Pública Nº 31|88 para el día 25 de abril de 1988 a las 11 (once) horas;
OBJETO: La adquisición de elementos de consumo para el uso de la de la División Ortopedia y Traumatología de la Policlínica Bancaria (cemento, hemosuctores, clavos, etcétera).
Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros: Leandro N. Alem 639; 6º piso Capital Federal en el horario de 10 a 16.30 horas.
Valor del pliego: ₳ ...
e.20|4 Nº 2.933 v.22|4|88